

**REF:RECURSO DENTRO DEL PROCESO 2019-00406**

Isidro Santos Gutiérrez <isangut@hotmail.com>

Miércoles 12/08/2020 10:29 AM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
isidrosantosgutierrez@gmail.com <isidrosantosgutierrez@gmail.com>; Isidro Santos Gutierrez <vicenzogalilei@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

RECURSO-PROCESO NUM.2019-00406.pdf; ANEXOS-RECURSO-PROCESO NUM.2019-00406.pdf;

Zipaquirá, Cundinamarca. Agosto 12 de 2020

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, Cundinamarca.

E. S. D.

REF: Liquidación de la sociedad conyugal de numero 2019 - 0406 de  
**CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN** contra  
**WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO**

**ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al final de este escrito; obrando en nombre y representación de la cónyuge **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN**, de la manera más comedida me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto que niega la solicitud de terminación y ordena elevar a Escritura Pública el contrato de transacción, a través de mensaje de datos y mediante archivos PDF anexos:

Anexo

archivo pdf 1- recurso de Reposicion en subsidio apelación

Archivo pdf 2 - anexos del recurso

Del Señor Juez, cordialmente

---

**ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**

C.C. No. 3'055.578 de Guasca

T. P. No. 79.982 del C. S. de la J.

Zipaquirá, Cundinamarca. Agosto 12 de 2020

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**

Zipaquirá, Cundinamarca.

E. S. D.

REF: Liquidación de la sociedad conyugal de numero 2019 - 0406 de  
CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN contra WILLIAM OMAR  
CORTÉS QUINTERO

**ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al final de este escrito; obrando en nombre y representación dela cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN, de la manera más comedida me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto que niega la solicitud de terminación y ordena elevar a Escritura Pública el contrato de transacción, en los siguientes términos:

**Objeto del recurso:**

Señalar jurídicamente que solo existen tres formas de terminación de un proceso judicial i) la sentencia, ii) la transacción y iii) el desistimiento tácito; las cuales deben ser declaradas judicialmente en providencias debidamente motivadas. Por lo tanto, no es cierta la siguiente afirmación del honorable despacho, usada como *ratio decidendi* del auto que niega la solicitud de terminación y ordena elevar a Escritura Publica el contrato de transacción:

*"No puede accederse a la solicitud de terminación, toda vez que esta fue presentada por la demandante, señora Claudia Marcela Guarín Malagón, sin ejercicio del derecho de postulación, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.*

*Téngase en cuenta que, a efectos de liquidarse la Sociedad Conyugal, el contrato de transacción deberá elevarse ante Escritura Pública, con señalamiento de los activos y pasivos y adjudicación de los mismos."*

## **Estructura general de la reposición, en subsidio, apelación**

*Proposición 1:* La decisión no fue debidamente motivada ni soportada en prueba alguna.

*Axioma 1:* Toda decisión judicial y especialmente la que ordena o niega la terminación de un proceso, debe ser motivada.

*Corolario 1.1:* La solicitud de terminación fue presentada en mi condición de abogado reconocido en el proceso, y con tarjeta profesional inscrita en el consejo superior de la judicatura.

*Proposición 2:* Efectuado el traslado de la solicitud de terminación por transacción, con el escrito del acuerdo, debe darse por aceptado el acuerdo y declararse la terminación del proceso previa revisión jurídica del Honorable Despacho.

*Axioma 2:* La gananciales pueden ser objeto de transacción.

*Corolario 2.1:* El acuerdo de transacción fue realizado ante la Cámara de Comercio Tunja, y aprobada por un conciliador en derecho debidamente registrado ante el consejo superior de la judicatura.

Proposición general: tesis del recurso:

*Exigir una escritura pública previa a la aprobación judicial de la transacción no tiene ningún fundamento jurídico.*

2.

### **DESARROLLO**

#### **2.1 Falta de motivación de la decisión judicial que niega la terminación de un proceso por transacción. Art 42, numeral 7, del C.G.P.**

Al respecto es necesario comenzar por mencionar las obligaciones del señor juez en lo pertinente a la terminación del proceso:

##### **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.



3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

**ARTÍCULO 70. LEGALIDAD.** Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

**ARTÍCULO 72. LLAMAMIENTO DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Las ÚNICAS formas de terminación Anormal del proceso son **la Transacción**, Artículo 312 y **el desistimiento**, artículo 314 del C. G. del P., Sección Quinta. Al presente recurso nos convoca La Transacción:



**ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Por el debido respeto que me caracteriza con la noble función de los jueces, y la admiración a su profundo conocimiento y sabiduría, me abstengo de hacer desarrollos y acotaciones innecesarias a estas normas ilustres, y solo me limito a destacar que si hay una providencia donde efectivamente debe motivarse la decisión y realizarse un profundo control de legalidad a fin de evitar colisiones, fraudes procesales, desgastes innecesario de la justicia y costosos indemnizaciones a costa del erario público, es en la providencia que niega o decreta la terminación anormal del proceso. Es inimaginable e injustificable una providencia que pueda negar o decretar la terminación de un proceso sin un análisis mínimo de su procedencia.

Al respecto hay que señalar como fundamento de la providencia apruebe o niegue la transacción que el acuerdo fue suscrito por las partes en el presente proceso, ante el centro de conciliación de la cámara de comercio de Tunja, ante un conciliador en derecho, y que la solicitud de terminación la efectuó el suscrito apoderado con tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura. Que se dio traslado de la transacción y la contraparte guardó silencio al respecto y/o no presentó objeción

alguna. Son estos hechos fundamentales que en absoluto tiene en cuenta el Honorable Despacho para tomar tan importante decisión judicial.

**2.2. Efectuado el traslado de la solicitud de terminación por transacción, con el escrito del acuerdo, debe darse por aceptado el acuerdo y declararse la terminación del proceso previa revisión jurídica del Honorable Despacho.**

Ordena el artículo 312 del código general del proceso que efectuado el traslado de tres (03) días a la parte que no suscribe el escrito que solita la terminación, pero si firma el acuerdo privado de transacción, en este caso sobre el inventario y la adjudicación de los gananciales:

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso...

Los gananciales pueden ser objeto de transacción y no existe límite alguno de disponibilidad con respecto a ellos por parte de ninguno de los cónyuges, por lo tanto, no es necesario licencia o aprobación judicial.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Pero si requiriera aprobación judicial alguna, el funcionario menos indicado para hacer dicha aprobación judicial seria el notario público que solo cumple la función de dar fe pública. Es realmente insólito que un proceso contencioso se remita a un trámite notarial, por tanto, es importantísimo para toda la tradición jurídica y jurisprudencial del país, que el señor juez fundamente en que norma esta soportada dicha remisión.

Por lo anterior, comedidamente solicito:

**SOLICITUD:**

**Primero:** reponer el auto de fecha 06 de agosto de 2020, Mediante el cual se niega la terminación del proceso por transacción.

**Segundo:** En subsidio, de conceda el **recurso de apelación**, a fin de que sea el honorable magistrado del tribunal superior quien revoque el auto impugnado resuelva sobre la terminación, o no, del proceso por transacción.



**ANEXOS:**

Solicitud de terminación de transacción, junto el acuerdo suscrito en el centro de Conciliación de La Cámara de Comercio de Tunja, que concilia la demanda de simulación de bienes objeto del activo imaginario y, como consecuencia adjudica el resto de los activos más una camioneta a la cónyuge CLAUDIA MARCEL GUARÍN.

Del Señor Juez, cordialmente



**ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**

C.C. No. 3'055.578 de Guasca  
T. P. No. 79.982 del C. S. de la J.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE TUNJA AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN 2735 DE 1991**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ENTRE CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN  
Con GABRIEL ARANZAZU Y OTROS.**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 2391**

Tunja, seis (06) de Febrero de Dos mil Veinte.

En la ciudad de Tunja, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día seis (06) de Febrero de 2.020, día y hora previamente señalada y encontrándose las partes notificadas para el efecto, se dio inicio en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, ubicado en la Calle 35 N° 10 - 09 del Centro de Convenciones, 3° piso de la ciudad de Tunja, a la Audiencia de conciliación estuvieron presentes,

- 1.- La señora **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Tunja, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.034.677 de Tunja, con dirección para notificación en la Diagonal 40 N° 13 - 26 Apartamento 201 de la ciudad de Tunja, correo: marcegm8@gmail.com, en calidad de convocante, junto con su apoderado el doctor **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.055.578 de Guasca, portador de la Tarjeta Profesional N° 79.982 del C.S.J., con dirección para notificación en la Calle 9 A N° 14 F - 28 casa 36 del municipio de Chía, correo: isangut@hotmail.com, a quien se le reconoce personería para actuar.
- 2.- Los señores **MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Tunja, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.831.302 de Bogotá; el señor **JOSE GABRIEL ARANZAZU HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.254.416 de Manizales, el señor **WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.418.127 de Santafé de Bogotá, el señor **JUAN FELIPE ARANZAZU CORTES**, mayor de edad vecino y domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.636.433 de Tunja, actuando como de representante legal de **FEARCO SAS**, en calidad de convocados, quienes pueden recibir notificaciones en la Avenida Norte N° 71-146 de Tunja, correo: [william.cortes@frutalia.com.co](mailto:william.cortes@frutalia.com.co), junto con su apoderada la doctora **ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.019.155 de Bogotá, portadora de la Tarjeta profesional N° 184.210 del C.S.J., actuando también en calidad de Apoderada del señor **ANTONIO MARÍA CORTES ROBLES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villa de Leyva, según poder anexo, a quien se le reconoce personería para actuar.
- 3.- El doctor **JAIME ERNESTO CALDERÓN MORA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.472.632 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 48.500 del C.S.J., como Conciliador designado para tal fin por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, código 10320015.

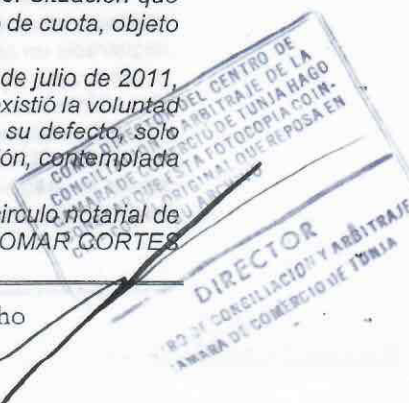
**HECHOS Y PRETENSIONES DEL SOLICITANTE Formulados el 12 de noviembre de 2.019**

**"HECHOS**

- 1.- La señora **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN** y el señor **WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO**, contrajeron matrimonio católico en la basílica de la ciudad de Tunja, Boyacá, el día Ocho (08) de Julio de 1995, registrado en el indicativo serial número 03988683 de la Registraduría Nacional de Estado Civil, de cuya unión nacieron sus hijas **CLAUDIA DANIELA CORTES GUARÍN** el día 17 de diciembre de 1995 y **MARIANA CORTES GUARÍN** el día 29 de noviembre de 2004.
- 2.- Del matrimonio habido entre la señora **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN** y el señor **WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO** se formó la sociedad conyugal de bienes que hasta el momento no ha sido liquidada a pesar de haberse declarado disuelta mediante providencia de fecha cuatro (04) de febrero de 2013 proferida por juzgado primero de familia de Zipaquirá, Cundinamarca.

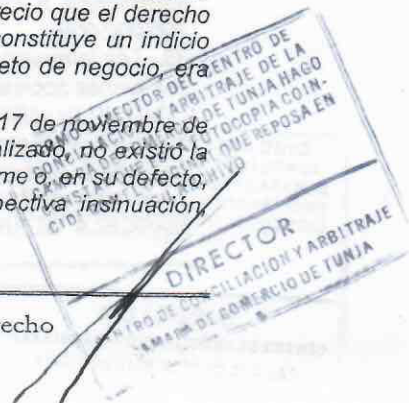


- 3.- Al momento del matrimonio o formación de la sociedad conyugal, no se estipularon por parte de los esposos CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGÓN y WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO capitulaciones matrimoniales, ni donaciones entre cónyuges; por lo tanto, hicieron parte de la masa de gananciales, todos los bienes adquiridos a título oneroso, expensas pagadas por la sociedad conyugal y compensaciones en los términos de los artículos 1781, 1785, 1793, 1795, 1801, 1803, 1804 y 1825 del código civil.
- 4.- La sociedad conyugal tuvo como domicilio inicial entre el año 1995 y 2009 en el municipio de La Mesa, lugar en el que la señora CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGÓN desempeñó su actividad como docente, invirtiendo todo su salario en la adquisición de bienes de la sociedad como es el caso del APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (103) del CONJUNTO CERRADO - LA CAROLINA, del municipio de La Mesa, Cundinamarca, y sostenimiento de gastos del matrimonio y crianza de sus menores hijas CLAUDIA DANIELA y MARIANA CORTES GUARIN.
- 5.- Paralelamente el señor WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO fundó junto con su hermana MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO una pequeña empresa llamada FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA con domicilio en el municipio de Tunja, a la cual invirtió todo su tiempo y esfuerzo personal, sin que pudiese responder, por este motivo, en igual forma a los gastos del hogar como su entonces esposa CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGON.
- 6.- En el año 2006 se presentó una primera crisis matrimonial que llevo a una separación temporal de cuerpos y domicilio, y ante la cual el señor WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO optó por transferir de forma simulada el total de su participación en la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA; mediante la escritura pública 3721 del día 19 de diciembre de 2006, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Tunja - Boyacá, a la señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO.
- 7.- Dos años después, ante una reconciliación y restablecimiento del vínculo marital, el señor WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO retoma el quince por ciento (15%) de las acciones de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, sin que en el fondo haya existido una transacción comercial real de venta y retoma de las acciones, sino simplemente simulada y sujeta a la expectativa de evitar al máximo que dichas acciones ingresen a la masa de gananciales en un eventual divorcio y liquidación de sociedad conyugal, todas vez que siguió cumpliendo siempre todas sus funciones como administrador, director y socio de la empresa.
- 8.- Posteriormente, cuando la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA. empezó a generar excelentes resultados y utilidades económicas, mediante la escritura pública número 392 de la Notaria Primera de Chía, el señor WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO adquirió a nombre de su hermana MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y su cuñado JOSE GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ, la casa ubicada en ubicada en la calle Novena (9) número siete ciento diez (7 — 110) en jurisdicción del municipio de Chía - Cundinamarca, que luego es transferida a su propio nombre mediante la escritura pública número 90 del 14 de Febrero de 2012 de la notaria primera de Chía, ante el descubrimiento por parte de su entonces esposa CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGÓN del contrato de compraventa verdadero suscrito con el comprador.
- 9.- La bonanza y consolidación de la renombrada empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA., le permitió al cónyuge WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO adquirir múltiples bienes entre los que se destacan los siguientes que relacionaré detalladamente en el respectivo inventario: lote el CHOCLO del municipio de Sutamarchan y cuota parte en la casa de villa de Leyva.
- 10.- El día doce (12) de julio de 2011, el señor WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO agrede físicamente a su esposa CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGÓN generándose una segunda crisis matrimonial, que se refleja en la querella adelantada en la Comisaria Primera de Familia del municipio de Chía, con su correspondiente medida de protección, y pensión de invalidez por las lesiones ocasionadas, y finalmente con la solicitud de divorcio tramitada en este Despacho.
- 11.- Coincidentalmente, con posterioridad a dicha fecha y en un lapso inferior a diez días, el cónyuge WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO dilapida, vende a precios irrisorios o dona la mayoría de los bienes adquiridos la vigencia de la sociedad, de la siguiente forma en las siguientes fechas:
- Las ventas simuladas y consecutivas del señor WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO ante la inminencia de su divorcio.**
- 12.- Por escritura pública 1510 del día 07 de julio de 2011, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Tunja - Boyacá, el señor ANTONIO MARÍA CORTEZ ROBLES, dijo comprar a su hijo WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, el derecho de cuota que el vendedor tiene y ejerce en común y proindiviso sobre un lote de terreno ubicado en la vereda ROA denominado "EL CHOCLO" jurisdicción del municipio de Sutamarchan con registro catastral número 0000000-90151-000, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria NO 072-40158 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá, (Boyacá) comprendido dentro de los siguientes linderos: Por El Norte: En extensión aproximada de doscientos metros (200 mts) bordeando la quebrada de mariquita, quebrada al medio lindando con LUCAS TORRES; Por El Occidente: Vuelve en distancia aproximada de ciento cincuenta metros ([ 150 mts) por todo el camino antiguo que va de la Hacienda El Aposento a encontrar el carretable llamado variante; vuelve Por El Sur: por toda la variante en distancia aproximada de doscientos metros (200 mts) lindando carretable al medio con los vendedores (anteriores); vuelve Por El Oriente: por toda la carretera que va a Chiquinquirá lindando carretera pavimentada al medio FERNANDO VARGAS y con los vendedores (anteriores) a encontrar la quebrada de la mariquita punto de partida. Este lote tiene un área aproximada de tres hectáreas (3. has).
- 13.- El precio presunto de la compraventa simulada fue la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 5'350. 000.00) valor que resulta considerablemente inferior a la mitad del justo precio que el derecho de cuota parte tenía al momento de la celebración del negocio simulado. Situación que constituye un indicio más de que el negocio nunca existió realmente, pues el precio del derecho de cuota, objeto de negocio, era superior a los CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000).
- 14.- Es simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1510 del día 07 de julio de 2011, otorgada en la notaria primera de Tunja - Boyacá, porque el negocio jamás se ha realizado, no existió la voluntad de vender, comprar ni transferir sin que estuviese viciado de nulidad por lesión enorme o, en su defecto, solo correspondería a una donación fraudulenta, igualmente nula por falta de la respectiva insinuación, contemplada en el artículo 1458 del código civil.
- 15.- Por escritura pública 1542 del día 11 de julio de 2011, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Tunja - Boyacá, la señora OFELIA QUINTERO DE CORTES, dijo comprar a su hijo WILLIAM OMAR CORTES





- QUINTERO, los derechos de cuota parte (9.5%) que el vendedor tiene y ejerce sobre un lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en el área urbana del municipio de Villa De Leyva, (Boyacá) en la actual nomenclatura urbana carrera once (11) No 15 -96, con matrícula inmobiliaria No 070- 4471, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja y con registro catastral número 01-00000-700- 22 000, comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo de un mojón de cemento de la carrera 8 sigue por el occidente hacia el sur, a encontrar otro mojón de cemento, en distancia de 13.30 metros; del mojón anterior vuelve por el sur en recta a encontrar el costado oriental, otro mojón de cemento mede su trayecto 49.60 metros, y linda con Berta Espitia; del anterior mojón vuelve por '81 norte hacia el occidente a encontrar otro mojón de cemento, con distancia de 13.60 metros linda con DANIEL VICENTE ESPITIA, del anterior mojón vuelve por el norte hacia el occidente a encontrar otro mojón de cemento punto- de partida y encierra midiendo su trayecto 49 .60 metros y linda con PROSPERO ESPITIA SAAVEDRA (Hoy CARMEN CASALLAS DE PINZÓN).
- 16.- El precio presunto de la compraventa simula fue la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 7'125.000) valor que resulta considerablemente inferior a la mitad del justo precio que el derecho de cuota parte tenía al momento de la celebración del negocio simulado. Situación que constituye un indicio más de que el negocio nunca existió realmente, pues el precio del derecho de cuota objeto del negocio, era superior a los cincuenta millones de pesos (\$ 50'000.000).
- 17.- Es simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1542 del día 11 de julio de 2011, otorgada en la notaria primera de Tunja - Boyacá, porque el negocio jamás se ha realizado, no existió la voluntad de vender, comprar ni transferir sin que estuviese viciado de nulidad por lesión enorme o, en su defecto, solo correspondería a una donación fraudulenta, igualmente nula por falta de la respectiva insinuación, contemplada en el artículo 1458 del código civil.
- 18.- En el caso específico de esta compraventa, escritura pública 1542 del día 11 de julio de 2011, hay que resaltar Señor Juez que la presunta compradora, madre del vendedor, señora OFELIA QUINTERO DE CORTES sufre de la enfermedad de Alzheimer, y para la fecha en que se suscribió la escritura pública ya adolecía de los respectivos síntomas y diagnóstico de la enfermedad, hecho que prueba la mala fe del vendedor puesto que, a la sazón, era de su pleno conocimiento.
- 19.- Entre el mes de junio de año 2010 y el mes de marzo de año 2011, el cónyuge señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO construyó en el lote número tres (03) de la copropiedad URBANIZACIÓN LA RIVIERA I, ubicada en avenida norte número 80 - 50, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja, Boyacá, una casa de habitación de tres plantas, con las siguientes dependencias: primer piso: estacionamiento para 4 automóviles, 2 depósitos, hall de acceso y salón social con doble volumen, comedor, chimenea, baño de servicio, cocina, comedor auxiliar, alcoba de servicio con baño privado, zona húmeda con baño turco y yacusi, cuarto de lavandería, patio de juegos y patio interior. segundo piso: hall de alcobas, estar de alcobas, alcoba principal con baño privado, dos alcobas con baño auxiliar, alcoba de visitas con baño privado y estudio, Con un área total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m2).
- 20.- Dicha casa de habitación es actualmente y desde entonces, año 2011, la residencia y domicilio principal del cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, tal y como lo acreditan los recibos de servicios públicos respectivos y sus propias hijas CLAUDIA DANIELA y MARIANA CORTES GUARÍN, dado que allí es donde conviven con su padre.
- 21.- El lote de terreno número tres (03) de la copropiedad URBANIZACIÓN LA RIVIERA I, ubicada en avenida norte número 80 - 50, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, para la fecha en que fue construida la casa, era, aparentemente, propiedad del señor JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ.
- 22.- Sin embargo, después de construida la casa el dominio dicho lote de terreno no fue transferido formalmente al constructor, residente y verdadero propietario de la casa en el cimentada, señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, sino extrañamente a la sociedad FEARCO SAS, NIT 900774223-1, -cuyo representante legal es precisamente su sobrino e hijo del vendedor-, mediante la escritura pública 2594 del 15 de octubre de 2015, de la Notaria Cuarta del Circulo Tunja, Boyacá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 070-202252, que luego, mediante la escritura pública 2669 del 13 de octubre de 2017, fue englobado en folio de matrícula inmobiliaria número 070 — 226650 de la misma Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, Boyacá, y le corresponde la cedula catastral número 15-204-0001- 0001-1013-000.
- 23.- Por escritura pública 1977 del día 17 de octubre de 2014, otorgada en la notaria tercera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la señora OFELIA QUINTERO DE CORTES, dijo vender a su hijas MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y ADRIANA MARCELA CORTES QUINTERO y SOCIEDAD FEARCO S.A.S., los derechos de cuota parte (90.5%) que la vendedora tiene y ejerce sobre un inmueble lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en el área urbana del municipio de Villa De Leyva, (Boyacá) en la actual nomenclatura urbana carrera once (11) No 15 - 96, con matrícula inmobiliaria No 070- 4471 , de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja y con registro catastral número 01-00000-700- 22 000, comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo de un mojón de cemento de la carrera 8 sigue por el occidente hacia: el sur, a encontrar' otro mojón de cemento, en distancia de 13.30 metros; del mojón anterior vuelve por el sur en recta a encontrar el costado oriental, otro mojón de cemento mede su trayecto 49.60 metros, y linda con Berta Espitia; del anterior mojón vuelve por el norte hacia el occidente a encontrar otro mojón de cemento, con distancia de 13.60 metros linda con DANIEL VICENTE ESPITIA, del anterior mojón vuelve por el norte hacia el occidente a encontrar otro mojón de cemento punto de partida y encierra midiendo su trayecto 49.60 metros y linda con PROSPERO ESPITIA SAAVEDRA (Hoy CARMEN CASALLAS DE PINZÓN).
- 24.- El precio presunto de la compraventa simulada fue la suma de SIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$ 139'000.000) valor que resulta considerablemente inferior a la mitad del justo precio que el derecho de cuota parte tenía al momento de la celebración del negocio simulado. Situación que constituye un indicio más de que el negocio nunca existió realmente, pues el precio del derecho de cuota, objeto de negocio, era superior a los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000).
- 25.- Es simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1977 del día 17 de noviembre de 2014, otorgada en la notaria tercera de Tunja - Boyacá, porque el negocio jamás se ha realizado, no existió la voluntad de vender, comprar ni transferir sin que estuviese viciado de nulidad por lesión enorme o, en su defecto, solo correspondería a una donación fraudulenta, igualmente nula por falta de la respectiva insinuación, contemplada en el artículo 1458 del código civil.





26.- En el caso específico de esta compraventa, escritura pública 1977 del día 17 de octubre de 2014, hay que resaltar nuevamente Señor Juez que la presunta vendedora, madre de las compradoras, señora OFELIA QUINTERO DE CORTES sufre de la enfermedad de Alzheimer, y para la fecha en que se suscribió la escritura pública ya adolecía de los respectivos síntomas y diagnóstico de la enfermedad, lo cual prueba la mala fe de las compradoras puesto que era de su pleno conocimiento.

**La cesión simulada de las cuotas de participación de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA SAS**

27.- El primer movimiento accionario de la sociedad FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1, por parte del cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO se da mediante la escritura pública 3721 del día 19 de diciembre de 2006, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, mediante la cual cede a favor de su hermana y socia comercial señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO el total de su participación correspondiente a SETECIENTAS OCHENTA (780), año -2006- en el que su señora esposa CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGON, se alista a interponer demanda de divorcio, por hechos de infidelidad imputables al cónyuge, e igualmente busca apoyo psicológico con intervención del ICBF, y reglamentación de visitas de favor de las hijas menores.

28.- Es evidente y si mayor discusión o profundidad fáctica que en esta oportunidad el señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, vende las acciones sociales que posee en la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA S.A.S., temiendo que hagan parte de la sociedad patrimonial.

29.- El divorcio no se llevó a cabo y continuaron con su vida de marital en aparente normalidad, de tal forma que el señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO retomó el control directo de trescientas (300) cuotas de participación en empresa FRUTALIA DE COLOMBIA S.A.S. hasta el mes de julio del año 2011, cuando provienen nuevas y repetidas agresiones físicas y psicológicas que obligan la intervención de la comisaria de familia y el ICBF, con medidas de protección para la esposa señora CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGON ordenadas el día 13 de julio de 2011.

30.- Entonces, mediante la escritura pública 1503 del día 06 de julio de 2011, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO, (hermana del vendedor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO) y el señor JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ (esposo de la señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y por consiguiente cuñado del cedente señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO) dijeron aceptar la secesión de cuotas sociales, que posee el señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, en la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA., en un porcentaje del (50%) per cápita, equivalente a ciento cincuenta (150) cuotas para cada uno de los cesionarios.

31.- El precio presunto de la sesión simulada fue la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1'000.000) valor que resulta considerablemente inferior a la mitad del justo precio, al momento de la celebración del negocio. Situación que constituye un indicio más de que el negocio nunca existió realmente puesto que el precio del derecho de cuota objeto de negocio era superior a los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200'000.000).

32.- Es simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1503 del día 06 de julio de 2011, otorgada en la notaria primera de Tunja Boyacá, porque el negocio jamás se ha realizado, no existió la voluntad de vender, ceder ni transferir la participación accionaria del señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO sin que estuviese viciada de nulidad por lesión enorme o, en su defecto, solo correspondería a una donación fraudulenta, igualmente nula por falta de la respectiva insinuación, contemplada en el artículo 1458 del código civil.

33.- El señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, la señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y su esposo JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ, aceptaron la Escritura Pública 1503 del día 06 de julio de 2011, otorgada en la notaria primera de Tunja - Boyacá, conociendo la su condición de esposo del cedente con sociedad conyugal vigente, razón por la cual queda demostrada no solamente la mala fe de todos los firmantes, especialmente los cesionarios quienes a pesar de conocer el estado civil de su hermano respaldaron con su firma el perfeccionamiento de la compraventa simulada.

34.- Pero además los señores WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, la señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y su esposo JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ, se confabularon en una sofisticada maniobra comercial que implicó en el año 2014, -después de la sentencia de divorcio de WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, el 10 de diciembre de 2014, La transformación y capitalización de la sociedad limitada FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, en una sociedad por acciones simplificada FRUTALIA DE COLOMBIA SAS donde evidentemente se esconde la participación accionaria de los socios,

35.- y en dicha transformación y capitalización se vincula una tercera sociedad FEARCO SAS como aportante de un capital equivalente a un treinta y seis por ciento (36%) de la nueva participación accionaria, es decir, si para ese entonces la sociedad tenía un valor comercial superior a los TRES MIL MILLONES PESOS (\$ 3.000'000.000), se supone que la nueva sociedad realiza un aporte cercano a LOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.500'000.000) lo cual es bastante discutible puesto que el propietario de la sociedad capitalista FEARCO SAS con NIT 900774223-1, es un joven de apenas 22 años, JUAN FELIPE ARANZAZU CORTES, hijo de los esposos JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ y MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO.

36.- Es importante destacar que a pesar de las simuladas cesiones de las cuotas de participación dentro de la sociedad FRUTALIA DE COLOMBIA SAS el socio WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO siempre conservó sus funciones de dirección y manejo dentro de la sociedad hasta la fecha de la presente demanda.

37.- Como es de resaltar igualmente, Señor Juez, que en un lote presuntamente perteneciente a la sociedad FEARCO SAS con NIT 900774223-1 del conjunto residencial LA RIVIERA ubicado en la ciudad de Tunja, el señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO haya construido su actual y costosa residencia con un área total aproximada a los 500 m2 y cuyo valor puede superar los SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700'000.000)

38.- Los inmuebles objeto de las compraventas simuladas y las cuotas de participación cedidas de igual forma, son bienes sociales de propiedad de los esposos CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGON y WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, puesto que fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal.

39.- Una vez otorgadas las escrituras públicas de compraventa simuladas, y la cesión de la cuotas de participación en la sociedad FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, el señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, inició demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, en contra de la señora CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGON, con lo cual se demuestra que el real interés y verdadero objeto de las

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

COMO DIRECTOR  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
CAMARA DE COMERCIO  
CONSTARQUE  
CIDE CONE LOR  
SU

**DIRECTOR**  
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA



compraventas y cesiones aquí expuestas es reducir la masa de gananciales y defraudar a la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN, en todos sus derechos patrimoniales.

**PRETENSIONES**

- 1.- Declarar que es simulado en forma absoluta el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 1510 del día 07 de julio de 2011, otorgada en la Notaria Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO obrando como vendedor y el señor ANTONIO MARÍA CORTEZ ROBLES obrando como comprador del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 33,3% en común y proindiviso sobre un lote de terreno ubicado en la vereda ROA denominado "EL CHOCLO" jurisdicción del municipio de Sutamarchan con registro catastral número 0000000-90151-000, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No: 072-40158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, (Boyacá), este lote tiene un área aproximada de tres hectáreas (3. has), por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es sustraer este bien de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN.
- 2.- Declarar que es simulado en forma absoluta el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1542 del día 11 de julio de 2011, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO obrando como vendedor y la señora OFELIA QUINTERO DE CORTES obrando como compradora del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 9,5% en común y proindiviso sobre el lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en el área urbana del municipio de Villa De Leyva, (Boyacá) en la actual nomenclatura urbana carrera once (11) No 15-96, con matrícula inmobiliaria No: 070-4471, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja y con registro catastral número 01-00000-700-22 000, este lote tiene un área aproximada de 675 m2, por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es sustraer este bien de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN.
- 3.- Declarar que es simulado en forma absoluta el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1977 del día 17 de octubre de 2014, otorgada en la notaria tercera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre la señora OFELIA QUINTERO DE CORTES obrando como vendedora y la señoras MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y ADRIANA MARCELA CORTES QUINTERO y la SOCIEDAD FEARCO S.A.S. obrando como compradoras del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 9,5% en común y proindiviso sobre el lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en el área urbana del municipio de Villa De Leyva, (Boyacá) en la actual nomenclatura urbana carrera once (11) No 15-96, con matrícula inmobiliaria No: 070-4471, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja y con registro catastral número 01-00000-700-22 000, este lote tiene un área aproximada de 675 m2, por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es sustraer este bien de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN.
- 4.- Declarar que es simulado en forma relativa por "sustitución ficticia del comprador" el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 2594 del 15 de octubre de 2015, de la Notaria Cuarta del Círculo Tunja - Boyacá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 070-202252, suscrito entre el señor JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ obrando como vendedor y la sociedad FEARCO SAS, NIT 900774223-1 obrando como compradora del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 11.21% en común y proindiviso sobre un lote de terreno ubicado en la vereda San Onofre denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIVIERA I, con nomenclatura urbana avenida norte número 80 — 50, de la ciudad de Tunja - Boyacá, que luego fue englobado en el folio de matrícula inmobiliaria número 070-226650, por cuanto el verdadero comprador es el cónyuge señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, constructor y propietario de las mejoras construidas en el lote número tres (03), al cual corresponde el porcentaje de propiedad adquirido en la escritura mencionada, y que corresponden a una casa de habitación de dos plantas, con las siguientes dependencias: primer piso: estacionamiento para 4 automóviles, 2 depósitos, hall de acceso y salón social con doble volumen, comedor, chimenea, baño de servicio, cocina, comedor auxiliar, alcoba de servicio con baño privado, zona húmeda con baño turco y yacusi, cuarto de lavandería, patio de juegos y patio interior. segundo piso: hall de alcobas, estar de alcobas, alcoba principal con baño privado, dos alcobas con baño auxiliar, alcoba de visitas con baño privado y estudio.
- 5.- Declarar que es simulado en forma absoluta el contrato de cesión de cuotas en la escritura pública 3721 del día 19 de diciembre de 2006, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO obrando como cedente vendedor y la señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO obrando como cesionaria compradora de SETECIENTAS OCHENTA (780) cuotas de participación de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1., por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es sustraer este activo de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN.
- 6.- Declarar que es simulado en forma absoluta el contrato de cesión de cuotas en la escritura pública 1503 del día 06 de julio de 2011, otorgada en la Notaria Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO obrando como cedente vendedor y los señores MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ obrando como cesionarios compradores de TRESCIENTAS (300) cuotas de participación de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1., por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es sustraer este activo de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN.
- 7.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones, ORDENAR a la notaria primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 1510 del día 07 de julio de 2011, que contiene la venta simulada del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 33,3% en común y proindiviso del lote "EL CHOCLO", haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No: 072-40158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho





8.- ORDENAR a la Notaria Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 1977 del día 17 de octubre de 2014, que contiene la segunda venta simulada del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 9,5% en común y proindiviso de la casa lote ubicado en la carrera once (11) No 15 -96 de la nomenclatura urbana del municipio de Villa De Leyva, (Boyacá), haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en el folio de matrícula inmobiliaria número 070- 4471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

9.- ORDENAR a la Notaria Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 1542 del día 11 de julio de 2011, que contiene la venta simulada del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 9,5% en común y proindiviso de la casa lote ubicado en la carrera once (11) No 15 -96 de la nomenclatura urbana del municipio de Villa De Leyva, (Boyacá), haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en el folio de matrícula inmobiliaria número 070- 4471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

10.- ORDENAR a la Notaria Cuarta del Círculo Tunja — Boyacá, la corrección de Escritura Pública número 2594 del 15 de octubre de 2015, que contiene la venta simulada con "sustitución ficticia del comprador" del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 11.21% en común y proindiviso sobre un lote de terreno ubicado en la vereda San Onofre denominado CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIVIERA I, con nomenclatura urbana avenida norte número 80 — 50, de la ciudad de Tunja - Boyacá, haciendo la respectiva anotación al margen inscribiendo al señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO como comprador en el folio de matrícula inmobiliaria número 070-202252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, actualmente englobado en el folio de matrícula inmobiliario número 070-226650 de la misma oficina.

11.- ORDENAR a la Notaria Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 3721 del día 19 de diciembre de 2006, que contiene el contrato simulado de cesión de cuotas de SETECIENTAS OCHENTA (780) cuotas de participación de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1,, haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en los Libros de Accionistas y Cámara de Comercio de Tunja.

12.- ORDENAR a la Notaria Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 1503 del día 06 de julio de 2011, que contiene el contrato simulado de cesión de cuotas de TRESCIENTAS (300) cuotas de participación de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1,, haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en los Libros de Accionistas y Cámara de Comercio de Tunja.

13.- Condenar a los cesionarios simulados MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ a la devolución y/o pago de las utilidades recibidas de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1, en el correspondiente ejercicio social y distribución de utilidades asignadas a SETECIENTAS OCHENTA (780) cuotas de participación, las cuales deben ingresar a la masa de gananciales de la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y CLAUDIA MÁRCELA GUARÍN MALAGÓN.

14.- Condenar en costas a los demandados WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO; OFELIA QUINTERO DE CORTES; ANTONIO MARÍA CORTES; MAGDA HELLEN CORTES; QUINTERO JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ y LA SOCIEDAD FEARCO S.A.S. incluyendo los honorarios profesionales, en el evento de oponerse a la restitución de los predios y demás bienes de la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y CLAUDIA MÁRCELA GUARÍN MALAGÓN, y los respectivos frutos obtenidos.

**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

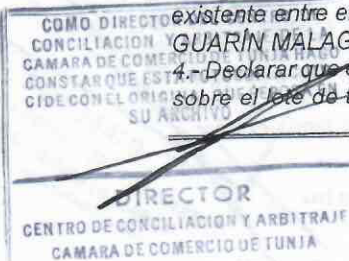
1.-Declarar que es simulado en forma relativa el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública número 1510 del día 07 de julio de 2011, otorgada en la Notaria Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO obrando como vendedor y el señor ANTONIO MARÍA CORTEZ ROBLES obrando como comprador del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 33.3% en común y proindiviso sobre un lote de terreno ubicado en la vereda ROA denominado "EL CHOCLO" jurisdicción del municipio de Sutamarchan con registro catastral número 0000000-90151-000, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No: 072-40158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, (Boyacá), este lote tiene un área aproximada de tres hectáreas (3. has), por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es la donación oculta de este bien, sin la correspondiente insinuación del artículo 1458 de código civil, para sustraerlo de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MÁRCELA GUARÍN MALAGÓN.

2.- Declarar que el valor del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 33,3% en común y proindiviso sobre lote de terreno "EL CHOCLO" es superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su celebración y, por lo tanto, es NULA la donación oculta en la Escritura Pública numero 1510 del día 07 de julio de 2011 de la notaria primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, por falta de la insinuación, contemplada en el artículo 1458 del código civil, entre el donante señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y el donatario señor ANTONIO MARÍA CORTEZ ROBLES.

3.- Declarar que es simulado en forma relativa el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1542 del día 11 de julio de 2011, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO obrando como vendedor y la señora OFELIA QUINTERO DE CORTES obrando como compradora del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 9,5% en común y proindiviso sobre el lote de terreno junto con la casa en el construida en él, ubicada en carrera once (11) No 15 -96 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Villa De Leyva (Boyacá), con matrícula inmobiliaria No: 070- 4471, dela oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja y con registro catastral número 01-00000-700- 22 000, este lote tiene un área aproximada de 675 m2, por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es la donación oculta de este bien, sin la correspondiente insinuación del artículo 1458 de código civil, para sustraerlo de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MÁRCELA GUARÍN MALAGÓN.

4.- Declarar que el valor del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 9,5% en común y proindiviso sobre el lote de terreno junto con la casa en el construida en él, ubicada en carrera once (11) No 15 -96 de la

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho





actual nomenclatura urbana del municipio de Villa De Leyva (Boyacá), es superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su celebración y, por lo tanto, es NULA la donación oculta en la Escritura Pública número 1542 del día 11 de julio de 2011, otorgada en la notaría primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, por falta de la insinuación, contemplada en el artículo 1458 del código civil, entre el donante señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la donataria señora OFELIA QUINTERO DE CORTES.

5.- Declarar que es simulado en forma relativa el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1977 del día 17 de octubre de 2014, otorgada en la notaría tercera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre la señora OFELIA QUINTERO DE CORTES obrando como vendedora y las señoras MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y ADRIANA MARCELA CORTES QUINTERO y la SOCIEDAD FEARCO S.A.S. obrando como compradoras del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 9,5% en común y proindiviso sobre el lote de terreno junto con la casa en el construida ubicada en el área urbana del municipio de Villa De Leyva, (Boyacá) en la actual nomenclatura urbana carrera once (11) No 15 -96, con matrícula inmobiliaria No: 070- 4471, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja y con registro catastral número 01- 00000-700- 22 000, este lote tiene un área aproximada de 675 m2, por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es la 1.20=

donación oculta de este bien, sin la correspondiente insinuación del artículo 1458 de código civil, para sustraerlo de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MÁRCELA GUARÍN MALAGÓN.

6.- Declarar que el valor del derecho de propiedad en una cuota parte equivalente al 9,5% en común y proindiviso sobre el lote de terreno junto con la casa en el construida en él, ubicada en carrera once (11) No 15 -96 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Villa De Leyva (Boyacá), es superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su celebración y, por lo tanto, es NULA la donación oculta en la Escritura Pública número 1977 del día 17 de octubre de 2014, otorgada en la notaría primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, por falta de la insinuación, contemplada en el artículo 1458 del código civil, entre la donante señora OFELIA QUINTERO DE CORTES y las donatarias señoras MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y ADRIANA MARCELA CORTES QUINTERO y la SOCIEDAD FEARCO S.A.S.

7.- Declarar que es simulado en forma relativa el contrato de cesión de cuotas en la escritura pública 3721 del día 19 de diciembre de 2006, otorgada en la notaría primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO obrando como cedente vendedor y la señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO obrando como cesionaria compradora de SETECIENTAS OCHENTA (780) cuotas de participación de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1., por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es la donación oculta de las cuotas de participación, sin la correspondiente insinuación del artículo 1458 de código civil, para sustraer este activo de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MÁRCELA GUARÍN MALAGÓN.

8.- Declarar que es simulado en forma relativa el contrato de cesión de cuotas en la escritura pública 1503 del día 06 de julio de 2011, otorgada en la Notaría Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, suscrito entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO obrando como cedente vendedor y los señores MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ obrando como cesionarios compradores de TRESCIENTAS (300) cuotas de participación de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1., por cuanto el verdadero fin de los suscribientes de la escritura es la donación oculta de las cuotas de participación, sin la correspondiente insinuación del artículo 1458 de código civil, para sustraer este activo de la masa de gananciales obtenida por la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y la aquí demandante CLAUDIA MÁRCELA GUARÍN MALAGÓN.

9.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones, ORDENAR a la notaría primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 1510 del día 07 de julio de 2011, que contiene la venta simulada del lote "EL CHOCLO", haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No: 072-40158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

10.- ORDENAR a la Notaría Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 1977 del día 17 de octubre de 2014, que contiene la segunda venta simulada de la casa lote ubicado en la carrera once (11) No 15 -96 de la nomenclatura urbana del municipio de Villa De Leyva, (Boyacá), haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en el folio de matrícula inmobiliaria número 070-4471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

11.- ORDENAR a la Notaría Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 1542 del día 11 de julio de 2011, que contiene la venta simulada de la casa lote ubicado en la carrera once (11) No 15 -96 de la nomenclatura urbana del municipio de Villa De Leyva, (Boyacá), haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en el folio de matrícula inmobiliaria número 070- 4471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

12.- ORDENAR a la Notaría Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 3721 del día 19 de diciembre de 2006, que contiene el contrato simulado de cesión de cuotas de SETECIENTAS OCHENTA (780) cuotas de participación de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1., haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en los Libros de Accionistas y Cámara de Comercio de Tunja.

13.- ORDENAR a la Notaría Primera del círculo notarial de Tunja - Boyacá, la cancelación de la Escritura Pública número 1503 del día 06 de julio de 2011, que contiene el contrato simulado de cesión de cuotas de TRESCIENTAS (300) cuotas de participación de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1., haciendo la respectiva anotación al margen y cancelación de su registro en los Libros de Accionistas y Cámara de Comercio de Tunja.

14.- CONDENAR a los cesionarios simulados MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO y JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ a la devolución y/o pago de las utilidades recibidas de la empresa FRUTALIA DE COLOMBIA LTDA, actualmente FRUTALIA DE COLOMBIA SAS con NIT 900012911-1, en el correspondiente ejercicio social y distribución de utilidades asignadas a SETECIENTAS OCHENTA (780) cuotas de participación.



las cuales deben ingresar a la masa de gananciales de la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y CLAUDIA MÁRCELA GUARÍN MALAGÓN.  
15.- Condenar en costas a los demandados WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO; OFELIA QUINTERO DE CORTES; ANTONIO MARÍA CORTES; MAGDA HELLEN CORTES; QUINTERO JOSÉ GABRIEL ARANZAZU HERNÁNDEZ y LA SOCIEDAD FEARCO S.A.S. incluyendo los honorarios profesionales, en el evento de oponerse a la restitución de los predios y demás bienes de la sociedad conyugal existente entre el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO y CLAUDIA MÁRCELA GUARÍN MALAGÓN, y los respectivos frutos obtenidos".

Estando presentes las partes se dio lectura de los anteriores hechos y pretensiones, acto seguido el Conciliador **JAIME ERNESTO CALDERÓN MORA** explicó los objetivos de la Audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pro y los contra de la diligencia y las consecuencias jurídicas de la Conciliación y sus efectos, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Le concedió la palabra a la convocante, quien se ratifica en los hechos y pretensiones de la solicitud, posteriormente, le fue concedida la palabra a la parte convocada generándose un dialogo entre las partes quienes manifiestan finalmente haber llegado al siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** La convocante señora **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN** y el convocado señor **WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO** han decidido de común acuerdo libre y voluntariamente liquidar la sociedad conyugal conformada por ellos en razón al matrimonio católico celebrado entre ellos el 08 de julio de 1.995 en la Basílica de Tunja, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil con el SERIAL 03988683, sociedad conyugal que se encontraba disuelta en virtud a la sentencia de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO proferida por el JUZGADO 1° DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.

**SEGUNDO:** Que para efectos de liquidar la sociedad conyugal la convocante señora **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN** y el convocado señor **WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO** de común acuerdo proceden a realizar el **INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES** que conforman la sociedad conyugal como se expone a continuación:

#### **ACTIVOS.**

**PARTIDA PRIMERA .** Una casa de habitación ubicada en la Calle 9 N° 7-110 casa 6 CONJUNTO LOS GERANIOS, ETAPA 1 del municipio de Chía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20145130 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, número catastral 010000800062801, con un área privada aproximada de 92.785 M2, con un área total de 102,7 M2. Alinderados así: Tiene su acceso por la vía peatonal y vehicular del conjunto y sus linderos especiales los siguientes: Del punto 1 al punto 2 en 0,25 mts línea recta y muro común al medio que lo separa con la zona común de parqueaderos pero para uso exclusivo de las casas. Del punto 2 al punto 3 en 3,25 mts línea recta y muro, ventana, fachada común al medio que lo separa de la zona de parqueaderos común pero de uso exclusivo de las casas. Del punto 3 al punto 4 en 9.80 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa No. 7 del Conjunto. Del punto 4 al punto 5 en 4,75 mts línea recta y muro común al medio que lo separa del lote vecino del sector urbano del municipio de Chía -Cundinamarca. Del punto 5 al punto 6 en 9.40 mts línea recta y muro común al medio que lo separa con la casa número 5 del conjunto. Del punto 6 al punto 7 en 0,35 mts línea recta y muro común, fachada común al medio que lo separa de la zona común de parqueaderos pero de uso exclusivo del conjunto. Del punto 7 al punto 8 en 0,15 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la zona de parqueaderos común pero de uso exclusivo de las casas. Del punto 8 al punto 1 en 1,15 mts línea recta y muro, puerta, fachada al medio que lo separa de la zona de parqueaderos común pero de uso exclusivo de los parqueaderos de las casas. **SEGUNDO PISO:** Del punto 9 al punto 10 en un 1,95 mts línea recta y muro ventana fachada común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. Del punto 10 al punto 11 en 6,20 línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa No. 7 del Conjunto. Del punto 11 al punto 12 en 1,35 mts línea recta y muro culata fachada común al medio que lo separa del vacío de la zona de garajes común pero de exclusividad de las



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho





casas. Del punto 12 al punto 13 en 0,20 mts línea recta y muro común al medio que lo separa del vacío de la zona común de los parqueaderos pero de uso exclusivo de las casas. Del punto 13 al punto 14 en 3,40 mts línea recta y muro ventana fachada común al medio que lo separa del vacío de la zona de parqueadero común pero de exclusividad de las casas. Del punto 14 al punto 15 en 8,10 mts, línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa No. 5 del conjunto. Del punto 15 al punto 16 en 2,80 mts línea recta y muro ventana fachada común al medio que lo separa con el vacío al punto privado de la misma casa. Del punto 16 al punto 9 en 1,70 cms línea recta y muro común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. **ALTILLO:** Del punto 17 al punto 18 en 2,70 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa No. 7 del conjunto. Del punto 18 al punto 19 en 4,75 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. Del punto 19 al punto 20 en 2,00 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa número 5 del Conjunto. Del punto 20 al punto 21 en 1,50 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. Del punto 21 al punto 22 en 0.70 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. Del punto 22 al punto 17 en 3,25 mts línea recta y muro ventana fachada común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. **CENIT.** Con la cubierta común a la volumetría del conjunto. A la casa le corresponde el uso exclusivo del estacionamiento de propiedad comunal No. 6. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20145130 cedula catastral 01-00-0080.0062-801.

**LINDEROS GENERALES** El inmueble forma parte del Conjunto residencial Rincón de los Geranios Propiedad horizontal construido sobre un terreno con un área total aproximada de 2.345,13 M2 denominado lote B y está alinderado así: **POR EL NORTE:** partiendo del punto 14 en línea recta hasta el punto 13 del plano de levantamiento topográfico en extensión 41,61 mts con el lote denominado A de propiedad de constructora los Geranios Limitada. Del punto 13 al punto 12 en dirección norte línea recta y distancia de 1,50 mts con el mismo lote A. Del punto 12 al punto 19 en línea recta y extensión de 19,67 mts con el mismo lote A. **POR EL ORIENTE.** Del punto 19 al punto 18 en línea recta y en extensión de 37.92 mts con el inmueble que es o fue de la sucesión de Manuel Rueda. **POR EL SUR:** Del punto 18 al punto 17 en línea recta y extensión de 60.83 mts con la Calle 9 de la actual nomenclatura del municipio de Chía. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 17 al punto 16 en extensión de 21,45 mts con el inmueble No. 8-06 de la Calle 9 de Chía propiedad de Honorato Varela. Del punto 16 al punto 14 en línea recta y en extensión de 17,63 mts con los predios numero 8-06 de la Calle 9 de propiedad de Honorato Varela y 9-36 de la Carrera 9 de propiedad de Mercedes Moreno.

**TRADICION:** El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO por compra que de él hiciera a JOSE GABRIEL ARANZAZU Y MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO en los términos de la escritura No. 090 del 14 de Febrero de 2012 de la notaria 1ª de Chía Cundinamarca, debidamente registrada el día 01 de marzo de 2.012 en el Folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20145130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte.

**PROPIEDAD HORIZONTAL:** El conjunto residencial Rincón de los Geranios propiedad horizontal fue sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos exigidos por la ley mediante escritura pública 1758 del 31 de mayo de 1993 reformado mediante escritura pública No. 1583 de 25 de marzo de 2004 ambas de la notaria 45 de Bogotá registradas al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20145130.

Avaluada esta partida en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000,00).

**PARTIDA SEGUNDA:** El Apartamento NÚMERO CIENTO TRES (103) que hace parte de la PRIMERA ETAPA BLOQUE 1 del CONJUNTO CERRADO LA CAROLINA, ubicado en la zona urbana del Municipio de La Mesa – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-64797 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Su área privada es de setenta y siete metros cuadrados (77.97 m2), localizado en el piso primero (1°) sobre la entrada dos (2) del BLOQUE UNO (1), y al cual le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 166-0064797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, y sus linderos son: Por el CENIT con la placa piso del apartamento DOSCIENTOS TRES (203), del mismo bloque de apartamentos, por el NADIR, con la placa piso a nivel de fundición del inmueble; por el NORTE en longitud



recta de TRES METROS CON CUATRO CENTÍMETROS (3.04 m.) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, gira noventa grados (90°) en dirección sur en longitud recta de SETENTA CENTÍMETROS (0.70 m.) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, gira noventa grados (90°) en dirección oriente en longitud recta de UN METRO CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS (1.83 m) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, gira noventa grados (90°) en dirección sur en longitud recta de UN METRO CON DIEZ Y SIETE CENTÍMETROS (1.17 m) con el corredor comunal de acceso al bloque de apartamentos y gira noventa grados (90°) en dirección oriente en longitud recta de UN METRO CON TRECE CENTÍMETROS (1.13 m) con el corredor comunal de acceso al bloque de apartamentos; por el ORIENTE, en longitud recta de ONCE METROS CON TREINTA Y TRES CENTÍMETROS (11.33 m.) con el muro lindero del apartamento CIENTO CUATRO (104) del mismo bloque de apartamentos, por el SUR en longitud recta de SEIS METROS (6 M.) con el muro lindero del apartamento CIENTO DOS (102) del mismo bloque de apartamentos, por el OCCIDENTE en longitud recta de CINCO METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS (5.48) con el área de zonas verdes de cesión al municipio en longitud, gira noventa grados (90°) en dirección occidente en longitud recta de SETENTA CENTÍMETROS (0.70 m), gira noventa grados (90°) en dirección norte en longitud recta de TRES METROS CON DIEZ CENTÍMETROS (3.10 m.), gira noventa grados (90°) en dirección oriente en longitud recta de SETENTA CENTÍMETROS (0.70 m), gira noventa grados (90°) en dirección norte en longitud recta de CUATRO METROS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (4.62 m) y encierra. El **BLOQUE 1 tiene los siguientes linderos generales:** El conjunto Residencial La Carolina Conjunto Cerrado Propiedad Horizontal consta de su primera etapa de 17 lotes para apartamentos, 2 lotes para piscina 2 lotes para locales comerciales con vivienda, 1 lote para salón comunal, 124 parqueaderos descubiertos, así como 72 unidades privadas (apartamentos) localizados en los bloques 1, 4, 5, 8, 9 y 10. El lote de mayor extensión en que se desarrolla la totalidad del proyecto tiene un área aproximada de 18.155 M2 con matrícula inmobiliaria No. 166-0027073 y el catastro municipal figura como la Carolina bajo la ficha catastral No. 01-0170-0012-000 y cuyos linderos especiales son: Por el norte en línea recta y extensión de 104,81 mts con lote de terreno de sucesores de Estella Maya. Por el Occidente: en línea recta y extensión de 312,84 mts con lote de terreno de gaseosas Lux S.A. Por el Sur en línea recta y extensión de 45,93 mts con la orilla de carretera que de la Mesa conduce a Anapoima. Por el Oriente: En línea recta y extensión de 268,30 mts con lote de terreno de sucesores de Liborio Mejia y encierra. El bloque 1 de la primera etapa del Conjunto La Carolina conjunto cerrado propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria No. 166-0064794 consta de un área de 317,14 mts y se encuentra determinado por los siguientes linderos: Del punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en extensión de 3,02 mts del punto 2 hasta el punto 3 en línea recta y extensión de 0.70 mts, del punto 3 al punto 4 en línea recta y en extensión de 5,96 mts. Del punto 4 al punto 5 en extensión de 0.70 mts del punto 5 al punto 6 en línea recta de 3,02 mts, del punto 6 en línea recta de 4,62 mts, del punto 7 al punto 8 en extensión recta de 0,70 mts del punto 8 al punto 9 en extensión recta de 3,1 mts, del punto 9 al punto 10, en 0.70 mts del punto 10 al punto 11 en línea recta de 10,96 mts. Del punto 11 al punto 12 en extensión recta de 0.70 mts, del punto 12 al punto 13 en extensión de 3,1 mts del punto 13 al punto 14 en extensión recta de 0,70 mts, del punto 14 al punto 15 en línea recta de 4,62 mts del punto 15 al punto 16 en extensión recta de 3,02 mts del punto 16 al punto 17 en extensión recta de 0,70 mts, del punto 17 al punto 18 en extensión recta de 5,96 mts, del punto 18 a punto 19 en línea recta de 0.70 mts, del punto 19 al punto 20 en extensión de 3,02 mts, del punto 20 al punto 21 en extensión de 4,62 mts, del punto 21 al punto 22 en extensión recta de 0,70 mts, del punto 22 al punto 23 en extensión recta de 3,1 mts del punto 23 al punto 24 en línea recta de 0,70 mts del punto 24 al punto 25 en línea recta de 10,96 mts del punto 25 al punto 26 en línea recta de 0,70 mts, del punto 26 al punto 27 en extensión recta de 3,1 mts del punto 27 al punto 28 en extensión recta de 0,70 mts del punto 28 al punto 1 en extensión recta de 4,62 y encierra. Este bloque está conformado por los apartamentos 101, 102, 103, 104, 201, 202, 203, 204, 301, 302, 303, 304. El CONJUNTO CERRADO LA CAROLINA fue sometido a REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL mediante la escritura pública N° 1374 del 31 de julio del 2.000 otorgada en la Notaría de la Mesa, registrada el día 02 de agosto de 2.000 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-64797 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

**ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 298 del 17 de febrero de 2001, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada el día 22 de febrero de 2.001 en el folio de matrícula inmobiliario número 166-64797 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de La Mesa. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0016-901.

Avaluada esta partida en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA TERCERA.** LA BODEGA No. S-16A del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-67975. Con un área de dieciséis puntos cincuenta (16,50) metros cuadrados y con índice de incidencia de (0.0007720), se delimita así: Del punto mil veintisiete (1027) al punto mil cuatrocientos treinta (1430) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta (1430) al punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2, 75) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) al punto mil veintiocho (1.028) en extensión recta de seis (6,0) metros. Del punto mil veintiocho (1. 028) al punto mil veintisiete (1.027) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2.75) metros y encierra. ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 79 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada el 28 de mayo de 2.004 en el folio de matrícula inmobiliario número 166-67975 de La Oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0305-901.

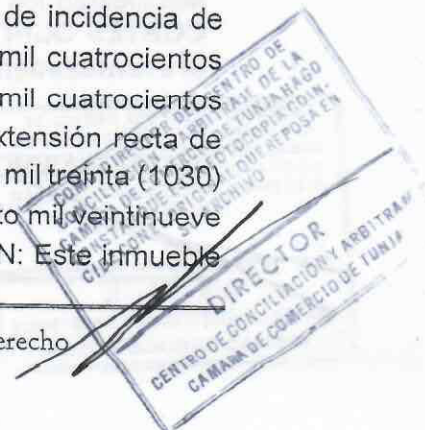
Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA CUARTA.** EL BIEN: BODEGA No. S-17A. del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-67977. Con un área de dieciséis punto sesenta y ocho (16,68) metros cuadrados con índice de incidencia de (0.0007800), se delimita así: Del punto mil veintiocho (1028) al punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) al punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) en extensión recta de dos punto setenta y dos metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) al punto mil veintinueve (1029) en extensión recta de seis (6.0) metros; del punto mil veintinueve (1029) al punto mil veintiocho (1028) en extensión recta de dos punto setenta y ocho (2.78) metros y encierra. ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 79 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada el 28 de mayo de 2.004 en la Oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. en el folio de matrícula inmobiliario número 166-67977. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0307-901.

Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA QUINTA.** EL BIEN: BODEGA No. S-18A. del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-67979. Con un área de dieciocho (18.00) metros cuadrados con índice de incidencia de (0.0008420), se delimita así: Del punto mil veintinueve (1029) al punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) al punto mil cuatrocientos treinta y tres (1433) en extensión recta de tres (3.00) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y tres (1433) al punto mil treinta (1030) en extensión recta de seis (6.0) metros; del punto mil treinta (1030) al punto mil veintinueve (1029) en extensión recta de tres (3.00) metros y encierra. ADQUISICIÓN: Este inmueble

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho





fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 79 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada el 28 de mayo de 2.004 en el folio de matrícula inmobiliario número 166-67979 de La Oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0309-901.

Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA SEXTA.** EL BIEN: PARQUEADERO CUBIERTO No. S-19. del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-67980. Con un área de dieciséis punto cincuenta (16.50) metros cuadrados con índice de incidencia de (0.0007720), se delimita así: Del punto mil cincuenta y seis (1056) al punto mil treinta (1030) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil treinta (1030) al punto mil treinta y uno (1031) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2.75) metros. Del punto mil treinta y uno (1031) al punto mil cincuenta y siete (1057) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cincuenta y siete (1057) al punto mil cincuenta y seis (1056) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2.75) metros y encierra. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 78 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada en el folio de matrícula inmobiliario número 166-67980 el 28 de mayo de 2.004 de La Oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0310-901.

Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA SEPTIMA:** Un vehículo de Placas **RER827**; MARCA **RENAULT**, MODELO 2011, CLASE AUTOMOVIL, COLOR NEGRO NACARADO, CARROCERIA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, LINEA LOGAN EXPRESSION, MOTOR: F710Q056690, CHASIS N° 9FBLSRADBBM034849, CAPACIDAD 5 PASAJEROS.

Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000,00).

**PARTIDA OCTAVA:** UNA CAMIONETA DE PLACAS **NCW278**, MARCA **HYUNDAI**, LINEA TUCSON IX35 GL, MODELO 2013, CILINDRAJE 1.998, COLOR ROJO OSCURO, SERVICIO PARTICULAR, TIPO CARROCERIA WAGON, COMBUSTIBLE GASOLINA, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, NUMERO DE MOTOR G4KDCU790090, VIN: KMHJT81BADU543358, NUMERO DE CHASIS KMHJT81BADU543358, NUMERO DE SERIE: KMHJT81BADU543358.

Avaluada esta partida en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000,00)

**TOTAL ACTIVOS: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000,00)**

**PASIVOS:**

Manifiestan los señores **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN** y **WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO** que no existen pasivos que afecten la sociedad conyugal y que si eventualmente llegaren a surgir su pago será asumido por quien haya adquirido la obligación.

**TOTAL PASIVO :**

**0.**



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho





**PATRIMONIO NETO: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000,00)**

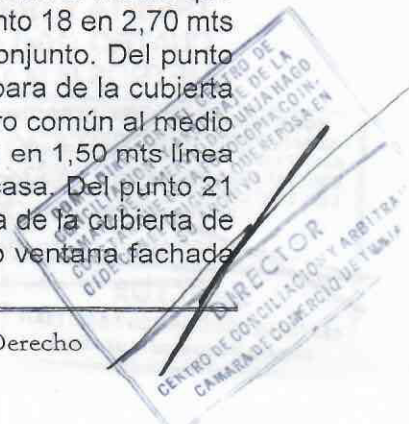
**TERCERO:** Declara el señor **WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO** que de manera libre y voluntaria **RENUNCIA** de manera irrevocable a los gananciales que le correspondan o pudiesen corresponder en esta liquidación de la sociedad conyugal a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN**, solicitando se le adjudique la totalidad de los bienes inventariados, manifestando la señora **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN** que acepta la cesión de gananciales que le hace a su favor.

**CUARTO:** Conforme al anterior inventario de bienes y a la cesión de gananciales referida en el numeral anterior se procede a la **PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES** como se expone a continuación:

**HIJUELA DE LA SEÑORA CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.034.677 de Tunja, le corresponde por su hijuela la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000,00)** por concepto de los **GANANCIALES** que le corresponden por ley como de los gananciales que le cedió el señor **WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO**. Para pagar esta hijuela se le adjudican los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA .** Una casa de habitación ubicada en la Calle 9 N° 7-110 casa 6 **CONJUNTO LOS GERANIOS, ETAPA 1** del municipio de Chía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20145130 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, número catastral 010000800062801, con un área privada aproximada de 92.785 M2, con un área total de 102,7 M2. Alinderados así: Tiene su acceso por la vía peatonal y vehicular del conjunto y sus linderos especiales los siguientes: Del punto 1 al punto 2 en 0,25 mts línea recta y muro común al medio que lo separa con la zona común de parqueaderos pero para uso exclusivo de las casas. Del punto 2 al punto 3 en 3,25 mts línea recta y muro, ventana, fachada común al medio que lo separa de la zona de parqueaderos común pero de uso exclusivo de las casas. Del punto 3 al punto 4 en 9.80 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa No. 7 del Conjunto. Del punto 4 al punto 5 en 4,75 mts línea recta y muro común al medio que lo separa del lote vecino del sector urbano del municipio de Chía –Cundinamarca. Del punto 5 al punto 6 en 9.40 mts línea recta y muro común al medio que lo separa con la casa número 5 del conjunto. Del punto 6 al punto 7 en 0,35 mts línea recta y muro común, fachada común al medio que lo separa de la zona común de parqueaderos pero de uso exclusivo del conjunto. Del punto 7 al punto 8 en 0,15 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la zona de parqueaderos común pero de uso exclusivo de las casas. Del punto 8 al punto 1 en 1,15 mts línea recta y muro, puerta, fachada al medio que lo separa de la zona de parqueaderos común pero de uso exclusivo de los parqueaderos de las casas. **SEGUNDO PISO:** Del punto 9 al punto 10 en un 1,95 mts línea recta y muro ventana fachada común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. Del punto 10 al punto 11 en 6,20 línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa No. 7 del Conjunto. Del punto 11 al punto 12 en 1,35 mts línea recta y muro culata fachada común al medio que lo separa del vacío de la zona de garajes común pero de exclusividad de las casas. Del punto 12 al punto 13 en 0,20 mts línea recta y muro común al medio que lo separa del vacío de la zona común de los parqueaderos pero de uso exclusivo de las casas. Del punto 13 al punto 14 en 3,40 mts línea recta y muro ventana fachada común al medio que lo separa del vacío de la zona de parqueadero común pero de exclusividad de las casas. Del punto 14 al punto 15 en 8,10 mts, línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa No. 5 del conjunto. Del punto 15 al punto 16 en 2,80 mts línea recta y muro ventana fachada común al medio que lo separa con el vacío al punto privado de la misma casa. Del punto 16 al punto 9 en 1,70 cms línea recta y muro común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. **ALTILLO:** Del punto 17 al punto 18 en 2,70 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa No. 7 del conjunto. Del punto 18 al punto 19 en 4,75 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. Del punto 19 al punto 20 en 2,00 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la casa número 5 del Conjunto. Del punto 20 al punto 21 en 1,50 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. Del punto 21 al punto 22 en 0.70 mts línea recta y muro común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. Del punto 22 al punto 17 en 3,25 mts línea recta y muro ventana fachada

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho





común al medio que lo separa de la cubierta de la misma casa. CENIT. Con la cubierta común a la volumetría del conjunto. A la casa le corresponde el uso exclusivo del estacionamiento de propiedad comunal No. 6, A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20145130 cedula catastral 01-00-0080.0062-801. **LINDEROS GENERALES** El inmueble forma parte del Conjunto residencial Rincón de los Geranios Propiedad horizontal construido sobre un terreno con un área total aproximada de 2.345,13 M2 denominado lote B y está alinderado así: POR EL NORTE: partiendo del punto 14 en línea recta hasta el punto 13 del plano de levantamiento topográfico en extensión 41,61 mts con el lote denominado A de propiedad de constructora los Geranios Limitada. Del punto 13 al punto 12 en dirección norte línea recta y distancia de 1,50 mts con el mismo lote A. Del punto 12 al punto 19 en línea recta y extensión de 19,67 mts con el mismo lote A. POR EL ORIENTE. Del punto 19 al punto 18 en línea recta y en extensión de 37.92 mts con el inmueble que es o fue de la sucesión de Manuel Rueda. POR EL SUR: Del punto 18 al punto 17 en línea recta y extensión de 60.83 mts con la Calle 9 de la actual nomenclatura del municipio de Chía. POR EL OCCIDENTE: Del punto 17 al punto 16 en extensión de 21,45 mts con el inmueble No. 8-06 de la Calle 9 de Chía propiedad de Honorato Varela. Del punto 16 al punto 14 en línea recta y en extensión de 17,63 mts con los predios numero 8-06 de la Calle 9 de propiedad de Honorato Varela y 9-36 de la Carrera 9 de propiedad de Mercedes Moreno.

**TRADICION:** El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO por compra que de él hiciera a JOSE GABRIEL ARANZAZU Y MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO en los términos de la escritura No. 090 del 14 de Febrero de 2012 de la notaria 1ª de Chía Cundinamarca, debidamente registrada el día 01 de marzo de 2012 en el Folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20145130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte. **PROPIEDAD HORIZONTAL:** El conjunto residencial Rincón de los Geranios propiedad horizontal fue sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos exigidos por la ley mediante escritura pública 1758 del 31 de mayo de 1993 reformado mediante escritura pública No. 1583 de 25 de marzo de 2004 ambas de la notaria 45 de Bogotá registradas al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20145130.

Avaluada esta partida en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000,00).

**PARTIDA SEGUNDA:** El Apartamento NÚMERO CIENTO TRES (103) que hace parte de la PRIMERA ETAPA BLOQUE 1 del CONJUNTO CERRADO LA CAROLINA, ubicado en la zona urbana del Municipio de La Mesa – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-64797 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Su área privada es de setenta y siete punto noventa y siete metros cuadrados (77.97 m2), localizado en el piso primero (1°) sobre la entrada dos (2) del BLOQUE UNO (1), y al cual le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 166-0064797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, y sus linderos son: Por el CENIT con la placa piso del apartamento DOSCIENTOS TRES (203), del mismo bloque de apartamentos; por el NADIR, con la placa piso a nivel de fundición del inmueble; por el NORTE en longitud recta de TRES METROS CON CUATRO CENTÍMETROS (3.04 m.) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, gira noventa grados (90°) en dirección sur en longitud recta de SETENTA CENTÍMETROS (0.70 m.) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, gira noventa grados (90°) en dirección oriente en longitud recta de UN METRO CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS (1.83 m) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, gira noventa grados (90°) en dirección sur en longitud recta de UN METRO CON DIEZ Y SIETE CENTÍMETROS (1.17 m) con el corredor comunal de acceso al bloque de apartamentos y gira noventa grados (90°) en dirección oriente en longitud recta de UN METRO CON TRECE CENTÍMETROS (1.13 m) con el corredor comunal de acceso al bloque de apartamentos; por el ORIENTE, en longitud recta de ONCE METROS CON TREINTA Y TRES CENTÍMETROS (11.33 m.) con el muro lindero del apartamento CIENTO CUATRO (104) del mismo bloque de apartamentos, por el SUR en longitud recta de SEIS METROS (6 M.) con el muro lindero del apartamento CIENTO DOS (102) del mismo bloque de apartamentos, por el OCCIDENTE en longitud recta de CINCO METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS (5.48) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, en longitud, gira noventa grados 90° en dirección occidente en longitud recta de SETENTA CENTÍMETROS (0.70 m), gira noventa grados (90°) en dirección norte en longitud recta de TRES METROS CON DIEZ CENTÍMETROS (3.10 m.), gira noventa



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



grados (90°) en dirección oriente en longitud recta de SETENTA CENTÍMETROS (0.70 m), gira noventa grados (90°) en dirección norte en longitud recta de CUATRO METROS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (4.62 m) y encierra. El **BLOQUE 1 tiene los siguientes linderos generales:** El conjunto Residencial La Carolina Conjunto Cerrado Propiedad Horizontal consta de su primera etapa de 17 lotes para apartamentos, 2 lotes para piscina 2 lotes para locales comerciales con vivienda, 1 lote para salón comunal, 124 parqueaderos descubiertos, así como 72 unidades privadas (apartamentos) localizados en los bloques 1, 4, 5, 8, 9 y 10. El lote de mayor extensión en que se desarrolla la totalidad del proyecto tiene un área aproximada de 18.155 M2 con matrícula inmobiliaria No. 166-0027073 y el catastro municipal figura como la Carolina bajo la ficha catastral No. 01-0170-0012-000 y cuyos linderos especiales son: Por el norte en línea recta y extensión de 104,81 mts con lote de terreno de sucesores de Estella Maya. Por el Occidente: en línea recta y extensión de 312,84 mts con lote de terreno de gaseosas Lux S.A. Por el Sur en línea recta y extensión de 45,93 mts con la orilla de carretera que de la Mesa conduce a Anapoima. Por el Oriente: En línea recta y extensión de 268,30 mts con lote de terreno de sucesores de Liborio Mejía y encierra. El bloque 1 de la primera etapa del Conjunto La Carolina conjunto cerrado propiedad horizontal con matrícula inmobiliaria No. 166-0064794 consta de un área de 317,14 mts y se encuentra determinado por los siguientes linderos: Del punto 1 hasta el punto 2 en línea recta en extensión de 3,02 mts del punto 2 hasta el punto 3 en línea recta y extensión de 0.70 mts, del punto 3 al punto 4 en línea recta y en extensión de 5,96 mts. Del punto 4 al punto 5 en extensión de 0.70 mts del punto 5 al punto 6 en línea recta de 3,02 mts, del punto 6 en línea recta de 4,62 mts, del punto 7 al punto 8 en extensión recta de 0,70 mts del punto 8 al punto 9 en extensión recta de 3,1 mts, del punto 9 al punto 10, en 0.70 mts del punto 10 al punto 11 en línea recta de 10,96 mts. Del punto 11 al punto 12 en extensión recta de 0.70 mts, del punto 12 al punto 13 en extensión de 3,1 mts del punto 13 al punto 14 en extensión recta de 0,70 mts, del punto 14 al punto 15 en línea recta de 4,62 mts del punto 15 al punto 16 en extensión recta de 3,02 mts del punto 16 al punto 17 en extensión recta de 0,70 mts, del punto 17 al punto 18 en extensión recta de 5,96 mts, del punto 18 a punto 19 en línea recta de 0.70 mts, del punto 19 al punto 20 en extensión de 3,02 mts, del punto 20 al punto 21 en extensión de 4,62 mts, del punto 21 al punto 22 en extensión recta de ,70 mts, del punto 22 al punto 23 en extensión recta de 3,1 mts del punto 23 al punto 24 en línea recta de 0,70 mts del punto 24 al punto 25 en línea recta de 10,96 mts del punto 25 al punto 26 en línea recta de 0,70 mts, del punto 26 al punto 27 en extensión recta de 3,1 mts del punto 27 al punto 28 en extensión recta de 0,70 mts del punto 28 al punto 1 en extensión recta de 4,62 y encierra. Este bloque está conformado por los apartamentos 101,102,103,104, 201,202,203,204,301,302,303,304. El CONJUNTO CERRADO LA CAROLINA fue sometido a REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL mediante la escritura pública N° 1374 del 31 de julio del 2.000 otorgada en la Notaría de la Mesa, registrada el día 02 de agosto de 2.000 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-64797 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de La Mesa. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 298 del 17 de febrero de 2001, de la Notaría Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada el día 22 de febrero de 2.001 en el folio de matrícula inmobiliario número 166-64797 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de La Mesa. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0016-901.

Avaluada esta partida en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA TERCERA.** LA BODEGA No. S-16A del conjunto "LA CAROLINA – CONJUNTO CERRADO PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-67975. Con un área de dieciséis puntos cincuenta (16,50) metros cuadrados y con índice de incidencia de (0.0007720), se delimita así. Del punto mil veintisiete (1027) al punto mil cuatrocientos treinta (1430) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta (1430) al punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2,75) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) al punto mil veintiocho (1.028) en extensión recta de seis (6,0) metros. Del punto mil veintiocho (1.028) al punto mil veintisiete (1.027) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2.75) metros y encierra. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



E.U, mediante la escritura pública 79 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada el 28 de mayo de 2.004 en el folio de matrícula inmobiliario número 166-67975 de La Oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0305-901.

Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA CUARTA.** EL BIEN: BODEGA No. S-17A. del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-67977. Con un área de dieciséis punto sesenta y ocho (16,68) metros cuadrados con índice de incidencia de (0.0007800), se delimita así: Del punto mil veintiocho (1028) al punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) al punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) en extensión recta de dos punto setenta y dos metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) al punto mil veintinueve (1029) en extensión recta de seis (6.0) metros; del punto mil veintinueve (1029) al punto mil veintiocho (1028) en extensión recta de dos punto setenta y ocho (2.78) metros y encierra. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 79 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada el 28 de mayo de 2.004 en la Oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. en el folio de matrícula inmobiliaria número 166-67977. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0307-901.

Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA QUINTA.** EL BIEN: BODEGA No. S-18A. del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-67979. Con un área de dieciocho (18.00) metros cuadrados con índice de incidencia de (0.0008420), se delimita así: Del punto mil veintinueve (1029) al punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) al punto mil cuatrocientos treinta y tres (1433) en extensión recta de tres (3.00) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y tres (1433) al punto mil treinta (1030) en extensión recta de seis (6.0) metros; del punto mil treinta (1030) al punto mil veintinueve (1029) en extensión recta de tres (3.00) metros y encierra. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 79 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada el 28 de mayo de 2.004 en el folio de matrícula inmobiliaria número 166-67979 de La Oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0309-901.

Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA SEXTA.** EL BIEN: PARQUEADERO CUBIERTO No. S-19. del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-67980. Con un área de dieciséis punto cincuenta (16.50) metros cuadrados con índice de incidencia de (0.0007720), se delimita así: Del punto mil cincuenta y seis (1056) al punto mil treinta (1030) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil treinta (1030) al punto mil treinta y uno (1031) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2.75) metros. Del punto mil treinta y uno (1031) al punto mil cincuenta y siete (1057) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cincuenta y siete (1057) al punto mil cincuenta y seis (1056) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2.75) metros y encierra. **ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la señora CLAUDIA MARCELA



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 78 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada en el folio de matrícula inmobiliario número 166-67980 el 28 de mayo de 2.004 de La Oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa. A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0310-901.

Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000) moneda corriente.

**PARTIDA SEPTIMA:** Un vehículo de Placas **RER827**; MARCA **RENAULT**, MODELO 2011, CLASE AUTOMOVIL, COLOR NEGRO NACARADO, CARROCERIA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, LINEA LOGAN EXPRESSION, MOTOR: F710Q056690, CHASIS N° 9FBLSRADBBM034849, CAPACIDAD 5 PASAJEROS.

Avaluada esta partida en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000,00).

**PARTIDA OCTAVA:** UNA CAMIONETA DE PLACAS **NCW278**, MARCA **HYUNDAI**, LINEA TUCSON IX35 GL, MODELO 2013, CILINDRAJE 1.998, COLOR ROJO OSCURO, SERVICIO PARTICULAR, TIPO CARROCERIA WAGON, COMBUSTIBLE GASOLINA, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, NUMERO DE MOTOR G4KDCU790090, VIN: KMHJT81BADU543358, NUMERO DE CHASIS KMHJT81BADU543358, NUMERO DE SERIE: KMHJT81BADU543358.

Avaluada esta partida en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000,00).

HIJUELA DEL SEÑOR WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.418.127 de Bogotá, le corresponde por su hijuela la suma de CERO PESOS (\$ 0) por haber cedido sus gananciales.

QUINTO: Convienen los señores CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN y WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de su menor hija MARIANA CORTES GUARIN continuará a cargo de su padre WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, y que la madre señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN continuará contribuyendo para su sostenimiento con la cuota alimentaria ya establecida, la cual no sufre modificación alguna.

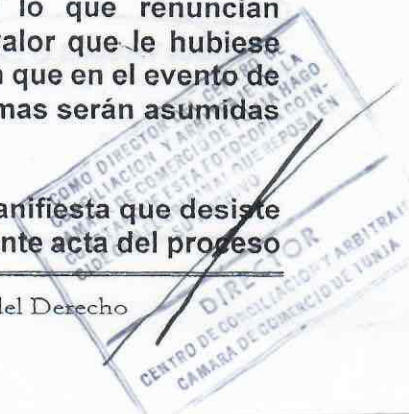
SEXTO: El señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO se obliga a realizar el traspaso del vehículo de placas RER827, MARCA RENAULT LOGAN EXPRESSION a favor de la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN a más tardar el día 20 de febrero de 2.020, asumiendo WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO los gastos que genere dicho traspaso.

SEPTIMO: La señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO se obliga a realizar el traspaso del vehículo de placas NCW278, MARCA HYUNDAI TUCSON IX35 GL a favor de la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN a más tardar el día 20 de febrero de 2.020, asumiendo la señora MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO los gastos que genere dicho traspaso, fecha en la cual se hará entrega de la camioneta a la señora CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGON.

OCTAVO: De esta manera declaran los señores CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN y WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, definitiva y legalmente liquidada la sociedad conyugal que habían conformado por el hecho del matrimonio anteriormente referido; RENUNCIANDO a iniciar toda acción judicial o administrativa encaminada a demostrar la existencia de otros bienes que pudiesen conformar la sociedad conyugal distintos a los aquí inventariados. Por lo que renuncian recíprocamente el uno a favor del otro en el mayor o menor valor que le hubiese podido corresponder en esta liquidación. Así mismo manifiestan que en el evento de que surgieren obligaciones o pasivos aquí no referidos, las mismas serán asumidas de manera exclusiva por quien las haya adquirido.

NOVENO: La señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN manifiesta que desiste expresamente como efectivamente lo hace por medio de la presente acta del proceso

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho





de Liquidación de la Sociedad Conyugal que se viene tramitando en el Juzgado 1° de Familia de Zipaquirá, radicado con el N° 2019-550 en contra del señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, y en especial desiste de las pretensiones incoadas en dicho proceso, solicitando al señor Juez 1° de Familia de Zipaquirá se sirva dar por terminado el proceso sin condenar en costas, para lo cual el señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO manifiesta expresamente que acepta el desistimiento antes referido y coadyuva la solicitud de terminación del proceso sin condena en costas. Para estos efectos bastará que cualquiera de las partes allegue al proceso una copia de la presente acta, informando al señor Juez sobre la Conciliación y el Desistimiento.

DECIMO: La señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN RENUNCIA Y/O DESISTE de toda acción judicial o administrativa encaminada a obtener la nulidad y/o simulación de las escrituras públicas y negocios jurídicos de que dan cuenta los hechos que dieron lugar a la presente conciliación arriba transcritos; así como también RENUNCIA a cualquier derecho que le corresponda o hubiese podido corresponder en los bienes referidos en los hechos de la solicitud de conciliación anteriormente transcritos.

DECIMO PRIMERO: Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto respecto de los hechos y pretensiones que dieron lugar a la presente conciliación arriba transcritos, Renunciando a toda acción judicial o administrativa que pueda derivarse de los mismos, por lo que en adelante solo serán exigibles las obligaciones aquí consignadas.

DECIMO SEGUNDO: Por encontrar ajustada a derecho la Conciliación a que han llegado las partes, el Conciliador suscribe la presente acta, advirtiendo que la misma hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo

DECIMO TERCERO: Los gastos de administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, ascienden a la suma de \$ 2.251.566,00 los cuales deberán ser pagados por CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGON dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma de la presente acta, consignándolos en las Cajas de la Cámara de Comercio de Tunja; advirtiendo a las partes que mientras no sean pagadas dichas expensas no se podrá hacer entrega del acta de Conciliación, constituyendo la presente acta título ejecutivo para el cobro de las expensas.

En cuanto a la convocada señora OFELIA QUINTERO DE CORTES se deja constancia que no se hizo presente a pesar de estar debidamente notificada, sin embargo la parte convocada allega constancia médica en la que se informa que la señora OFELIA QUINTERO DE CORTES padece la enfermedad de Alzheimer con dependencia severa, y le es imposible salir de su casa y por ende asistir a esta diligencia; Sin embargo convienen las partes que el acuerdo al que han llegado en esta audiencia y en especial los desistimientos a las acciones incluye a la señora OFELIA QUINTERO DE CORTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma, una vez leída y aprobada por los intervinientes, siendo las 04:40 de la tarde de hoy seis (06) de Febrero de 2.020.

CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGON

ISIDRO SANTOS GUTIERREZ

MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO

JOSÉ GABRIEL ARANZAZU HERNÁNDEZ

WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO

JUAN FELIPE ARANZAZU CORTES

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

JAIME ERNESTO CALDERÓN MORA  
Conciliador.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho





Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**

Zipaquirá, Cundinamarca.

E. S. D.

JUZ 1 FAMILIA ZIPAQ.  
2020 FEB 24 AM 11:42

**REF:** Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de numero 2019 – 0406 de WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO contra CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN

**Asunto:** solicitud de terminación por transacción.

**ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. C.C. No: 3'055.578 de Guasca, con domicilio en de Bogotá y abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 79.982 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN, de la manera más comedida me permito solicitar, en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, se la terminación extraordinaria por transacción, de conformidad con los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. Inicie en nombre y representación de la demandante CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN proceso de simulación sobre la totalidad de los bienes objeto del activo imaginario inventariado bajo las partidas NOVENA, DECIMA y ONCE.
2. Dicha demanda fue asignada al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, Boyacá, radicación número 2019 – 0274, quien consideró a pesar de la solicitud de medida cautelares que se debía cumplir con el requisito de procedibilidad y realizarse, de todas formas, la conciliación prejudicial.
3. En tal sentido el día seis (06) de febrero de 2020, en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja, Boyacá, se realizó audiencia de conciliación en el cual se acordó entre otros aspectos:

**"OCTAVO:** de esta manera declaran los señores CLAUDIA MARCELA GUARIN MALAGÓN y WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, definitiva y legalmente liquidada la sociedad conyugal que habían conformado por el hecho del matrimonio anteriormente referido; RENUNCIANDO a iniciar toda acción judicial o administrativa en caminada a demostrar la existencia de otros bienes que pudiesen conformar la sociedad conyugal distintos de los aquí inventariados. Por lo que renuncian recíprocamente a favor del otro en el mayor o menor valor que le hubiese podido corresponder en esta liquidación. Así mismo manifiestan que en el evento de que surgieren obligaciones o pasivos aquí no referidos, las misma serán asumidas de manera exclusiva por quien las haya adquirido.

**NOVENO:** la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN manifiesta que desiste expresamente como efectivamente lo hace por medio de la presente acta del proceso de liquidación de la sociedad conyugal que se viene tramitando en el juzgado I de familia radicado con el número 2019 – 406 en contra del señor WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO en es especial desiste de las pretensiones incoadas en dicho proceso, solicitando al señor juez primero de familia de Zipaquirá se sirva dar por terminado el proceso sin condenas en costas, para lo cual el señor WILLIAM OMAR COTES QUINTERO manifiesta expresamente que acepta el desistimiento antes referido y coadyuva la solicitud de terminación del proceso sin condena en costas. Para estos efectos bastara que cualquiera de las partes allegue al proceso una copia de la presenta acta, informando al señor juez sobre la conciliación y el desistimiento."

4. Que el mecanismo, por lo tanto, para dar cumplimiento al acuerdo contenido en el acta de conciliación mencionado, en su numeral NOVENO, es terminación



extraordinaria por “transacción”, sin costas judiciales, contenido en el artículo 312 del código general del proceso.

5. Igualmente, debe entenderse que la transacción que da fin al presente proceso debe ajustarse en forma plena al acta de conciliación suscrita en el centro de conciliación de la cámara de comercio el día, en los siguientes elementos fundamentales:

5.1. Principio de congruencia:

- a. *Identidad de partes*: son partes en la Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja, suscrita el día seis (06) de febrero de 2020: convocante CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN. Convocada: WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO, MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO, JOSÉ GABRIEL ARANZAZU HERNÁNDEZ, JUAN FELIPE ARANZAZU CORTES obrando en nombre y representación de la sociedad FEARCO SAS.

Son partes en el presente proceso de liquidación de la sociedad: Demandante convocante CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN y demandada: WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO

- b. *Identidad en las pretensiones*: las pretensiones objeto de la Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja, suscrita el día seis (06) de febrero de 2020: La declaración de la nulidad absoluta, como pretensión principal, o nulidad relativa, como pretensión subsidiaria, de todas las escrituras y o transacciones objeto de los bienes relacionados en las partidas TERCERA, NOVENA, DECIMA y ONCE del inventario objeto del presente proceso.

Pretensiones del proceso objeto de transacción: la liquidación de todos los gananciales relacionados en el inventario, incluidos el activo imaginario.

5.2. Contenido material de la Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja, suscrita el día seis (06) de febrero de 2020:

Se concilia el total de las pretensiones de la demanda de nulidad, objeto de las partidas TERCERA, NOVENA, DECIMA y ONCE del inventario, con la renuncia de todos los gananciales de WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO sobre los bienes actualmente en cabeza de los cónyuges, es decir, los bienes de las partidas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA, más la suma de \$ 40'000.000 representados en la camioneta de placas **NCW 278** y la exclusión del pasivo relacionado en las partidas DOCE, TRECE y CATORCE del inventario.

5.3. Valor Total de los bienes aceptados en la transacción como parte de la sociedad conyugal:

a. **En poder del cónyuge WILLIAM OMAR CORTEZ**

Partida Primera Casa número 06 de los \$ 240'000.000  
Geranios, Chía

Partida Segunda Automóvil Renault Logan \$ 14'000.000

b. **En poder de la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN:**



|                 |                                     |                |
|-----------------|-------------------------------------|----------------|
| Partida Cuarta  | Apartamento 103 La Carolina La Mesa | \$ 140'000.000 |
| Partida Quinta  | Local comercial número S16A La Mesa | \$ 24'000.000  |
| Partida Sexta   | Local comercial número S17A La Mesa | \$ 24'000.000  |
| Partida Séptima | Local comercial número S18A La Mesa | \$ 24'000.000  |

|                |                                    |               |
|----------------|------------------------------------|---------------|
| Partida Octava | Local comercial número S19 La Mesa | \$ 24'000.000 |
|----------------|------------------------------------|---------------|

Subtotal: \$ 490'000.000

c. Valor conciliado de la partida tercera y acumulaciones imaginarias: \$ 570'000.000

valor total del activo bruto \$ 1.060'000.000

valor total de los gananciales del cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN M.: \$ 530'000.000

valor total de los gananciales del cónyuge WILLIAM OMAR CORTEZ \$ 530'000.000

valor conciliado de las pretensiones de simulación objeto de la conciliación Cámara de comercio \$ 530'000.000

5.4. Liquidación del PASIVO:

De conformidad con el acuerdo celebrado el día seis (06) de febrero de 2020 se pacta igualmente en la transacción que el pasivo existe o que llegare a existir deberá ser asumido por quien adquirió la obligación, por lo tanto, la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN asume el pasivo contenido en las partidas DOCE, TRECE Y CATORCE del inventario, y por lo tanto se EXCLUYE del inventario y de la presente liquidación de la sociedad conyugal.

6. Liquidación de la sociedad conyugal y distribución de gananciales:

**LIQUIDACIÓN**

Puesto que los cónyuges WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO conciliaron el total de las acumulaciones imaginarias objeto de las partidas NOVENA, DECIMA y ONCE y la mejoras relacionadas en la partida TERCERA con la renuncia de gananciales sobre los bienes



inventariados en las partidas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA, deberá adjudicarse a la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN el total de los mencionados bienes de las partidas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA junto con el valor conciliado de las mejoras objeto de la partida TERCERA, quedando así:

|                                            |                  |                  |
|--------------------------------------------|------------------|------------------|
| Acervo inventariado.....                   |                  | \$ 1.60'000.000  |
| a. Pasivo.....                             |                  | \$ 0             |
| Gananciales CLAUDIA M. GUARÍN MALAGÓN..... | \$ 530'000.000   |                  |
| Gananciales WILLIAM OMAR CORTES.....       | \$ 530'000.000   |                  |
| Sumas iguales.....                         | \$ 1.060'000.000 | \$ 1.060'000.000 |

**CONSIGNATARIOS**

Son consignatarios de la liquidación de la sociedad conyugal el señor WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO y la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN.

**DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS**

**HIJUELA NÚMERO UNO:**

Correspondiente a la cónyuge, señora **CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 40'034.677, a título de gananciales de sociedad conyugal constituida con el matrimonio celebrado el día Ocho (08) de Julio de 1995.

Vale esta hijuela la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 530'000.000 m/c) equivalente al cincuenta por ciento del total del acervo inventariado avaluado en MIL SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.060'000.000 M/C).

Para pagarla se le adjudica a la señora CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN, los siguientes bienes:

1. EL BIEN relacionado en la partida PRIMERA del inventario y que corresponde a la CASA NUMERO SEIS (6), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LOS GERANIOS ETAPA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CALLE NOVENA NUMERO SIETE CIENTO DIEZ (7 – 110) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, tiene un área privada aproximada de noventa y dos metros cuadrados con setecientos ochenta y cinco milímetros cuadrados (92.785 M2), con un área total de ciento dos metros cuadrados con siete centímetros cuadrados (102.07 M2), alinderados así:

*Tiene su acceso por la vía peatonal y vehicular del conjunto y son sus linderos especiales los siguientes: Del punto uno (1) al punto dos (2) en veinticinco centímetros (0.25 mts) line recta y muro común al medio que los separa con la zona común de parqueadero, pero para uso exclusivo de las casas; Del punto dos (2) al punto tres (3) en tres metros con veinticinco centímetros (3.25 mts) línea recta y muro, ventana, fachada común al medio que los separa de la zona de parqueaderos común, pero de uso exclusivo de las*



casas; Del Punto tres (3) al punto cuatro (4), en nueve metros con ochenta centímetros (9.80 mts), línea recta y muro común al medio que los separa de la casa número siete (7) del conjunto; Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4.75 mts) línea recta Y muro común al medio que lo separa con el lote vecino del sector urbano del Municipio de Chía. Del punto cinco (5) al punto seis (6), en nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 mts) línea recta y muro común al medio que los separa con la casa número cinco (5) del conjunto; Del punto seis (6) al punto siete (7) en treinta y cinco centímetros (0.35 mts) línea recta y muro común, fachada común al medio que los separa de la zona común de parqueaderos, pero de uso exclusivo del conjunto; Del punto siete (7) al punto ocho (8) en quince centímetros (0.15 mts) línea recta y común al medio que los separa de la zona de parqueaderos común, pero de uso exclusivo de las casas; Del punto ocho (8) al punto uno (1) en un metro con quince centímetros (1.15 mts) línea recta y muro, puerta, fachada al medio que los separa de la zona de parqueaderos común, pero de uso exclusivo de los parqueaderos de las casas.

SEGUNDO PISO: Del punto nueve (9) al punto diez (10) en un metro con noventa y centímetros (1.95 mts) línea recta y muro ventana, fachada común al medio que los separa de la cubierta de la misma casa. Del punto diez (10) al punto once (11), en seis metros con veinte centímetros (6.20 mts) línea recta y muro común .al medio que los separa de la casa número siete (7) conjunto. Del punto once (11) al punto doce (12) en un metr9 con treinta y cinco centímetros (1.35 mts) línea recta y muro culata fachada común al medio que los separa del vacío de la zona de garajes común, pero de exclusividad de las casas. Del punto doce (12) al punto trece (13), en veinte centímetros (0.20 mts) línea recta y muro común al medio que los separa del vacío de la zona común de los parqueaderos, pero de uso exclusivo para las casas. Del punto trece (13) al punto catorce (14), en tres metros con cuarenta centímetros (3.40 mts) línea recta y muro - ventana, fachada común al medio que los separa del vacío de la zona de parqueaderos común, pero de exclusividad de las casas. Del punto catorce (14) al punto quince' (15), en ocho metros con diez centímetros (8.10 mts) línea recta y muro común al medio que los separa de la casa número (5) del conjunto. Del punto quince (15) al punto dieciséis (16), en dos metros centímetros (2.80 mts) línea recta y muro- ventana fachada común al medio que los separa con el vacío al patio privado de la misma casa. Del punto dieciséis (16) al punto nueve (9), en un metro con setenta centímetros (1.70 mts) línea recta y muro común al medio que los separa de la cubierta de la misma casa.

ALTILLO: Del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en dos metros con setenta centímetros (2.70 mts) línea recta y muro común al medio que los separa de la casa número siete (7) del conjunto. Del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4.75 mts), línea recta y muro común al medio que los separa de la cubierta de la misma casa. Del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en dos metros (2.00 mts) línea recta y muro común al medio que los separa de la casa número cinco (5) del conjunto. Del punto veinte (20) al punto veintiuno (21), en un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts) línea recta y muro común al medio que los sepa cubierta de la misma casa. Del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en setenta centímetros (0.70 mts) línea recta y muro común al medio que los separa con la cubierta de la casa. Del punto veintidós (22) al punto diecisiete (17), en tres metros con veinticinco centímetros (3.25 mts) línea recta y muro ventana fachada común al medio que los separa de la cubierta de la misma casa.

CENIT: Con la cubierta común a la volumetría del conjunto.



*A la casa objeto del presente contrato le corresponde el uso exclusivo del estacionamiento de propiedad comunal número seis (6).*

*A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N - 20145130 y la cédula catastral número 01-00-0080-0062-801.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención de la cabida y la Longitud de linderos, el inmueble señalado anteriormente se' enajena como cuerpo cierto de tal forma que cualquier diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la longitud de sus linderos, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes*

*ADQUISICIÓN:* Este inmueble fue adquirido por el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO por compra efectuada a los señores *MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO* y *JOSÉ GABRIEL ARÁNZAZU HERNÁNDEZ*, mediante la escritura pública número 90 del 14 de febrero de 2012 de la Notaria Primera del Circulo de Chía, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N – 20145130.

*AVALUÓ:* A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0080-0062-801 y está avaluado por la suma de DOS CIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 240'000.000) moneda corriente.

2. *EL BIEN* relacionado en la partida SEGUNDA del inventario y que corresponde a un *AUTOMÓVIL* marca *RENAULT*, línea *LOGAN EXPRESSION*, tipo *SEDAN*, placas *RER 827*, modelo 2011, color *NEGRO NACARADO*, chasis *9FBLSRADBBM034849*, motor *F710Q056690*, servicio *PARTICULAR*, registrado en la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad SIM de la ciudad de Bogotá D.C.

*ADQUISICIÓN:* Este bien mueble fue adquirido por el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO.

*AVALUÓ:* Dicha propiedad mobiliaria está avaluada por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14'000.000) moneda corriente.

3. La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40'000.000) correspondiente al valor de las mejoras relacionadas en la partida TERCERA del inventario, para cancelar esta suma el cónyuge WILLIAM OMAR CORTÉS QUINTERO transfiere a favor de la depositaria *CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN* el vehículo clase CAMIONETA, marca *HYUNDAI*, placas **NCW 278**, color *ROJO OSCURO*, servicio *PARTICULAR*.

*ADQUISICIÓN:* Este bien mueble fue adquirido por el cónyuge WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO a la señora *MAGDA HELLEN CORTES QUINTERO*.

*AVALUÓ:* Dicha propiedad mobiliaria está avaluada por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40'000.000) moneda corriente.

4. *EL BIEN* relacionado en la partida CUARTA del inventario y que corresponde al *APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (103) del CONJUNTO CERRADO - LA CAROLINA*, del municipio de La Mesa, Cundinamarca. Su área privada es de setenta y siete punto



noventa y siete metros cuadrados (77.97 m<sup>2</sup>), localizado en el piso primero (1°) sobre la entrada dos (2) del BLOQUE UNO (1), y al cual le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 166-0064797 y sus linderos son: Por el CENIT con la placa piso del apartamento DOSCIENTOS TRES (203), del mismo bloque de apartamentos; por el NADIR, con la placa piso a nivel de fundación del inmueble; por el NORTE en longitud recta de TRES METROS CON CUATRO CENTÍMETROS (3.04 m.) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, gira noventa grados (90°) en dirección sur en longitud recta de SETENTA CENTÍMETROS (0.70 m.) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, gira noventa grados (90°) en dirección oriente en longitud recta de UN METRO CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS (1.83 m) con el área de zonas verdes de cesión al municipio, gira noventa grados (90°) en dirección sur en longitud recta de UN METRO CON DIEZ Y SIETE CENTÍMETROS (1.17 m) con el corredor comunal de acceso al bloque de apartamentos y gira noventa grados (90°) en dirección oriente en longitud recta de UN METRO CON TRECE CENTÍMETROS (1.13 m) con el corredor comunal de acceso al bloque de apartamentos; por el ORIENTE, en longitud recta de ONCE METROS CON TREINTA Y TRES CENTÍMETROS (11.33 m.) con el muro lindero del apartamento CIENTO CUATRO (104) del mismo bloque de apartamentos, por el SUR en longitud recta de SEIS METROS (6 M.) con el muro lindero del apartamento CIENTO DOS (102) del mismo bloque de apartamentos, por el OCCIDENTE en longitud recta de CINCO METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS (5.48) con el área de zonas verdes de cesión al municipio en longitud, gira noventa grados (90°) en dirección occidente en longitud recta de SETENTA CENTÍMETROS (0.70 m), gira noventa grados (90°) en dirección norte en longitud recta de TRES METROS CON DIEZ CENTÍMETROS (3.10 m.), gira noventa grados (90°) en dirección oriente en longitud recta de SETENTA CENTÍMETROS (0.70 m), gira noventa grados (90°) en dirección norte en longitud recta de CUATRO METROS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (4.62 m) y encierra.

PARÁGRAFO 1°. - El índice de incidencia anotado en la presente cláusula tendrá una variación en disminución en cuanto sean terminadas todas las obras del CONJUNTO CERRADO - LA CAROLINA: PROPIEDAD HORIZONTAL, sin que esto modifique o varíe la cabida superficial o linderos del inmueble objeto del presente documento.

DEPENDENCIAS. - hall, salón comedor, alcoba principal con baño privado, dos alcobas con baño auxiliar, cocina, cuarto de lavandería y patio interior.

PARÁGRAFO 2°. - Esta venta incluye un estacionamiento de nivel interior cuyo alindramiento, nomenclatura definitiva y ubicación se especificarán posteriormente en escritura adicional.

PARÁGRAFO 3°. - No obstante la anterior descripción de los bienes inmuebles por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar en la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo de las partes, e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 298 del 17 de febrero de 2001, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada en el folio de matrícula inmobiliario número 166-64797.



*AVALUÓ:* A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0016-901 y está avaluado por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140'000.000) moneda corriente.

5. *EL BIEN* relacionado en la partida QUINTA del inventario y que corresponde a la BODEGA No. S-16A del conjunto "LA CAROLINA – CONJUNTO CERRADO PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-00-61975. Con un área de dieciséis puntos cincuenta (16,50) metros cuadrados y con índice de incidencia de (0.0007720), se delimita así: Del punto mil veintisiete (1027) al punto mil cuatrocientos treinta (1430) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta (1430) al punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2, 75) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) al punto mil veintiocho (1.028) en extensión recta de seis (6,0) metros. Del punto mil veintiocho (1. 028) al punto mil veintisiete (1.027) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2.75) metros y encierra.

*ADQUISICIÓN:* Este inmueble fue adquirido por la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 79 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada en el folio de matrícula inmobiliario número 166-67975.

*AVALUÓ:* A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0305-901 y está avaluado por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24'000.000) moneda corriente.

6. *EL BIEN* relacionado en la partida SEXTA del inventario y que corresponde a la BODEGA No. S-17A. del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO-PROPIEDAD HORIZONTAL", con matrícula inmobiliaria 166-00-67977. Con un área de dieciséis punto sesenta y ocho (16,68) metros cuadrados con índice. de incidencia de (0.0007800), se delimita así: Del punto mil veintiocho (1028) al punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y uno (1431) al punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) en extensión recta de dos punto setenta y dos metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) al punto mil veintinueve (1029) en extensión recta de seis (6.0) metros; del punto mil veintinueve (1029) al punto mil veintiocho (1028) en extensión recta de dos punto setenta y ocho (2.78) metros y encierra.

*ADQUISICIÓN:* Este inmueble fue adquirido por la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 79 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada en el folio de matrícula inmobiliario número 166-67977.

*AVALUÓ:* A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0307-901 y está avaluado por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24'000.000) moneda corriente.



7. *EL BIEN* relacionado en la partida SÉPTIMA del inventario y que corresponde a la *BODEGA No. S-18A. del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL"*, con matrícula inmobiliaria 166-00-67979. Con un área de dieciocho (18.00) metros cuadrados con índice de incidencia de (0.0008420), se delimita así: Del punto mil veintinueve (1029) al punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y dos (1432) al punto mil cuatrocientos treinta y tres (1433) en extensión recta de tres (3.00) metros. Del punto mil cuatrocientos treinta y tres (1433) al punto mil treinta (1030) en extensión recta de seis (6.0) metros; del punto mil treinta (1030) al punto mil veintinueve (1029) en extensión recta de tres (3.00) metros y encierra.

*ADQUISICIÓN:* Este inmueble fue adquirido por la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 79 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 166-67979.

*AVALUÓ:* A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0309-901 y está avaluado por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24'000.000) moneda corriente.

8. *EL BIEN* relacionado en la partida OCTAVA del inventario y que corresponde a la *PARQUEADERO CUBIERTO No. S-19. del conjunto "LA CAROLINA - CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL"*, con matrícula inmobiliaria 166-00-67980. Con un área de dieciséis punto cincuenta (16.50) metros cuadrados con índice de incidencia de (0.0007720), se delimita así: Del punto mil cincuenta y seis (1056) al punto mil treinta (1030) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil treinta (1030) al punto mil treinta y uno (1031) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2.75) metros. Del punto mil treinta y uno (1031) al punto mil cincuenta y siete (1057) en extensión recta de seis (6.0) metros. Del punto mil cincuenta y siete (1057) al punto mil cincuenta y seis (1056) en extensión recta de dos punto setenta y cinco (2.75) metros y encierra.

*ADQUISICIÓN:* Este inmueble fue adquirido por la cónyuge CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN por compra efectuada a INVERSIONES LA CAROLINA E.U, mediante la escritura pública 78 del 26 de enero de 2004, de la Notaria Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 166-67980.

*AVALUÓ:* A dicha propiedad le corresponde actualmente la cédula o registro catastral número 01-00-0170-0310-901 y está avaluado por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24'000.000) moneda corriente.

#### **HIJUELA NÚMERO DOS:**

Correspondiente a la cónyuge, señor **WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79'418.127, a título de gananciales de sociedad conyugal



constituida con el matrimonio celebrado el día Ocho (08) de Julio de 1995.

Vale esta hijuela la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 530'000.000 m/c) equivalente al cincuenta por ciento del total del acervo inventariado avaluado en MIL SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.060'000.000 M/C).

Para pagarla se le adjudica al señor **WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO**, los siguientes bienes:

1. La suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 530'000.000) asignada a los bienes relacionados en las partidas NOVENA, DECIMA y ONCE correspondiente a las acumulaciones imaginarias contempladas en el artículo 1825 del código civil y que fueron objeto de la conciliación celebrada el día Ocho (08) de Julio de 1995 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja, quedando, por lo tanto, imputado y recibido este valor con los bienes o derechos y acciones objeto de la acumulación imaginaria allí inventariada.

#### **SOLICITUD:**

**Primero:** se apruebe, en los términos del artículo 312 del código general del proceso, el acuerdo de transacción celebrado entre los cónyuges CLAUDIA MARCELA GUARÍN MALAGÓN y WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO.

**Segundo:** Se declare terminado por transacción el presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

**Tercero:** eximir de la condena en costas a las partes intervinientes en este proceso.

Del Señor Juez, cordialmente

**ISIDRO SANTOS GUTIERREZ**

C.C. No. 3'055.578 de Guasca

T. P. No. 79.982 del C. S. de la J.